Circulares à los Parrocos 1777

Mozos y Doncellas Labradores

Orihuela

C-5
Año 1.777
Leg. V

Almorad.ª Orihuela / Nº 1º

C-5. Año 1777. Leg. V

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo intregramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Con este motivo Besamos a V.S.
Ra Vendida Dios, en los deseados parab-
nes, q.e a el S.r G.de la Vida de V.S. por
ms. ans. Dios Nro. Señor. Almoradi
y feb.ro 12 de 1777

Joaquin Senexoll
Alcalde

Juan de la Plaza
Rec.

Mui S.or mio: Con conformidad, de quanto, en esto pre-
viene, al p.r este impreso, como por el q.e se sirve en este
q.e V.S. nos ha dirijido, de orn. de la R.l Sociedad
de Amigos, de esta Ciu.d y su Reyno, a cuios g.tosos
fines, dedicamos, y ofrecemos, con los mayores Veras
de Vrit nras fuerzas, Luces q.e de ellas; hemos procurado
hasta aqui, en nro puntual cumplim.to y desde Vra
misma rna aplicar, en lo subsecivo; para darle, en la
parte, q.e se nos encarga, la propuesta de Rey don-
cellas: el igual numero de mozos solteros; la ejecu-
damos acordes; bajo las reglas, q.e dhos impresos con-
tienen en la forma siguiente=

Donzellas

Thomasa Roman, hija de Pedro, y Michaela Sanz, Conjs.
Theresa Diez, hija de Josef, y de Manuela Diez, Conjs.
Theresa Dueñas, hija de Pedro, y de Lucia Diez, su muger

Mozos solteros labradores

Joachin Diez, hijo de Joachin, y Manuela Ferrandez Conjs.
Josef Morsino, hijo de Dom.o, y de Josepha Guirado Conjs.
Josef Diaz, hijo de Dom.o, y Josepha Mañez conjs.

Con este motivo, nos ofrecemos a V.S. en vra mai. obed.a y loga-
mos. a Dios q.e su Vida m.s a.s Almoradi, 6 de Agosto, de 1777.

B.m de V.S. su m.s
Rec.mos Servid.res

Joaquin Senexo
Alcalde

Juan de la Plaza
Rec.

S. Marq.s de Valle Ariza

Salinas de Elda.

Orihuela / N.º 2.º

En conform.ª à lo que previene este impreso, junto con Pedro Arozin Alcalde Ordinario de este Lugar de Salinas de Elda, hemos eligido para el sorteo de los Dotes, que en el se espresan, a los Mozos solteros Labradores siguientes, con la intelígencia, que el mas benemérito, es el que va colocado en primer Lugar; y despues sigue el segundo, y tercero, conforme hemos juzgado en conciencia, que lo merecen=

Antonio Ferris.
Joset Juan de Grabiel.
Joseph Lopes, y vera-

Y las Doncellas son las siguientes, con la Yntelígencia que la que va colocada en primer Lugar es la mas benemerita, y despues sigue la segunda y tercera: conforme hemos juzgado, que lo merecian=

Ysabel Lopes y Arozin
Ysabel Juan y Gonzalez
Maria Quiles.

Y por ser así la verdad lo firmo; y por el S.or Pedro Arozin Alcalde lo firma el fiel de fechos de este Lugar::: Salinas y Diciembre a 21 de 1771=

D.n D.n Andres Berenguer

Orihuela / Nº 3º

Benejuzar

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores; que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

D.n D.n Juan Josef Ximenez Soriano Cura Propio de la Parroq.l Vig.a del Lugar de Benejuzar Obispado de Orihuela

para la Propuesta de las tres Pobres Doncellas, de las circunstancias que en el primer asunto, se mencionan y juntamente para la Eleccion de los tres Mozos, de las mismas circunstancias. Yo saber el antecedente escrito a franco Belasco primer Alcalde de este Pueblo, Intelligenciandole, de todo su contenido, como tambien, del contenido del primer asunto, y Leyes de haver habituado, las Doncellas, y Mozos que se allan en esta feligresia, acreedores al Premio que la sociedad de Amigos de la ciudad de Balencia ofrece, sacamos de unanime conveniemiento las tres Doncellas siguientes.

Prim.a Manuela sacarra Hija de Guillermo, y de Josepha Gombau, de diez y ocho adie, y nueve años aplicada a todo Genero de Tex, de costura, y demas que puede en este Pueblo aplicarse una Doncella.

2.a Ines campos Hija de franco, y de Anna Maria soriano, con las mismas circunstancias.

3.a Manuela Marz. Hija de Manuel, y de Mariana ambos del mismo modo.

Propuesta de los tres Mancebos con el mismo arreglo que los Antecedentes.

Prim.e franco Belasco Hijo de franco, y de Maria Baldor.

2.o Thomas Marz. Hijo de franco, y de Josepha Navarro.

3.o Andres soriano Hijo de Josep, y Josepha Feliu

Y finalizada la propuesta en el modo prevenido

en esta norma que Vonda la Junta de Amigos de
la dha ciudad de Balencia, la remitimos firmada
de Amos adonde nos prebiene en Benejusar adèn
de Diciembre de 1788.

Fr. Dn. Juan Josef Ximenez
Cura

Fran.co Velasco Alde

Alcalde / N.o 2.o
Albatera.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo intregramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los baxo firmados, Cura, y Alcaldes primero, y tercero de esta Villa de Albatera: Que habiendo examinado el Padron vecindario, con arreglo á la instruccion que antecede, concordy, proponemos, para mozos solteros, con las circunstancias que se previene, los que siguen:

Mozos. — Doncellas. — Iguales circunstancias.

Mozos.	Doncellas.
Juan Saez de Morales.	Rosalea Lopez de Alcaraz
Pedro Fuentes de Valero	Theresa Berna de Rael
Ramon Alcaraz de Aguilar.	Maria Valero de Lopez.

Y para que conste lo firmamos en la espresada Villa en quinze de Diciembre de mil setecientos setenta y siete años.

Jayme Rambal
Alc de

Juan Saez

Callosa de Segura. Num. 5.°

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Dr. Dn Blas Ruiz, Cura propio de la Parroquial desta Villa de Callosa de Segura, y el Sr. Dn Ygnacio Antonio Marz. de Vilavert, Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde primero de ella por S. M., en Cumplim.to de lo prevenido, y acordado por la Junta Gen.l de la Sociedad de Amigos del Pais, con fecha de Veinte de Agosto del Presente año, que en el Papel antecedente se hace mencion, y haviendo examinado las mas pide su exacto desempeño, hacemos del Informe Verbal las respectivas propuestas de Doncellas, y Mozos Solteros Capazes de la Aplicacion a los Cortes en la forma siguiente

Doncellas

En primer lugar.
Maria Juan de Salcedo, y Peres.

En Segundo.
Ramona Peres de Pl.

En Tercero.
Antonia Aguilar de Sanchez.

Mozos

En primer lugar.
Josef Canals de Cordova.

En Segundo.
Fran.co Ximenez menor.
En Tercero.
Fran.co Monzino de Cermeño.
En Los quales respectivamente concurren las apreciables circunstancias de honestidad, recato, obediencia, buenas costumbres, y aplicacion al trabajo q.e se apetecen. Asi lo sentimos, y firmamos en esta Villa de Cullera Segun.a à nueve de Diziembre de mil Sett.os Setenta, y Siete=Dn.n de Gallego=Dn.n Dale

D.n Dn. Ylar Ruiz Cura

Dn.n Fran.co Ximenez

Marz Silvestre

Fomentera. Alzira / N.º 6.º

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y dèmàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Como Cura Propio que soy de la Yglesia Pa

Parroquial del Lugar de Formentera Certifico que en el dia veinte y nueve del Mes de Setiembre del Año Mil setecientos setenta y siete, el Señor Juan Guadrado, Alcalde Ordinario de dicho Lugar de Formentera y yo el infra firmado Cura, haviendo echo las pruebas de Vigencia con la mayor exactitud para la propuesta, una nanimes, y conformes en contrarnos ser Mas acreedoras segun lo prevenido en el Asunto primero por la muy Ilte. Sociedad las siguientes — — — — — — — — — — — —

1ª *Proponemos en primer Lugar para el Sorteo a Josepha Hernandez Doncella huerfana de Padre, de edad de nueve, y dos años, hija Legitima de Vicente Hernandez y de Josepha Ruiz Mis Feligreses, La que con su trabajo y aplicacion alimenta asu Madre accidentada y dos hermanitas Parvu las.* —

2ª *Proponemos en segundo Lugar a Manuela Valero Doncella huerfana de Madre de edad de veinte y tres años hija de Alverarus Valero y Manuela Penello Mis Feligreses.*

3ª *Proponemos en tercer Lugar a Josepha Arques Doncella huerfana de Padre de edad de veinte y cinco años hija de Juan Arques y Maria Montero Mis Feligreses.* —

Cuña propuesta ha echa segun Vecau Conciencia no firma el Señor Alcalde; por no Saber; lo que ió hago en dicho lugar: dia: Mes, y Año Dn Mig.l Garcia Cura

En el mismo modo, y forma, praticado que con las Donce llas, encontramos ser mas acreedores segun lo prebenido en el asunto primero los Mozos siguientes. — —

1º. Proponemos en primer lugar para el expresado fin a Pedro Apaz, huerfano de Padre, y Madre. Natu. y vecino de dho lugar de Formentera de edad de veinte y un año.

2º. Proponemos en segundo lugar a Juan Pastor hijo de Antonio y de Michaela Ruvio Mugeres de edad de veinte, y dos años.

3º. Proponemos en tercer lugar a Juan Orengosa huerfano de Madre hijo de Juan y de Rosa Lea Mugeres de edad de veinte, y seis años.

Cuña propuesta se echo con la Recatud correspondiente, y no sabiendo firmar el Señor Alcalde para que conste y ago fe lo firmo en dho lugar: dia Mes y Año:

Dn Miguel Garcia Cura

Cabeza / Nº 7º

Petrel.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sácar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

4

El Alcalde, y Cura de la Villa de Pobel Obispado de Orihuela Certificamos, que haviendo reflexionado en el antecedente escrito, y primera asamblea de Premias que en el se menciona, en cumplimiento de lo que se nos encarga, conforme en el parecer, y segun conciencia, decemos pregonez en los Mozos solteros, Labradores, hijos, y Vecinos de esta Villa, a

1/ Geronimo Poveda, hijo de Barthalome, y de Josefa Milla.
2/ Josef Vico hijo de Vicente, y de Ramona Angues
3/ Franco Tortosa, hijo de Franco, y Josefa Juan

Jen las Doncellas a

1/ Josefa Bella, hija de Josef, y de Magdalena Montesino
2/ Maria Poveda, hija de Andres, y de Magdalena Maestre
3/ Maria Juan, hija de Barthalome, y de Maria Beamud

Por quanto juzgamos que las antecedentes hemendadas calidades prevenidas por la Sociedad, con preferencia a otras, sin movernos pinteres, ni motivo mas que el cumplimiento de nuestra empleo, firmamos el presente. en Pobel ocho de enero de mil setecientos sesenta y ocho—

D.n D. Franco Rabo Cura

Pedro Maestre. Juan Ferrer

Guardamar. Cabeza / N.º 8.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Por mandado de S. Exc.a Secretario Perez

de mil setecientos setenta y ocho; nacidos en el mismo Lugar de dicha Parroquia, y Pueblo, y Reyno, hijos legitimos de legitimo Matrimonio, y de honrados padres labradores, y christianos viejos, segun la noticia que he podido adquirir de personas fidedignas, y de mi entera satisfaccion, y conocimiento, y de buena salud, y robustez, y de buena conducta, y aplicacion al trabajo, segun la misma noticia, y mi conocimiento, y de ninguna de las tres tiene noticia alguna de que haya sido concebida antes de contraer matrimonio, ni despues de haberse casado, ni de que haya parido, ni abortado, ni de que haya cometido delito alguno, ni tenido mala fama, ni de que haya sido castigada por ninguno de los Tribunales de Justicia, ni de que haya sido notada de infamia, ni de que haya sido presa, ni de que haya sido acusada, ni de que haya sido condenada en pena alguna, ni de que haya sido desterrada, ni de que haya sido puesta en la vergüenza publica, ni de que haya sido azotada, ni de que haya sido puesta en la picota, ni de que haya sido puesta en el cepo, ni de que haya sido puesta en el potro, ni de que haya sido puesta en el tormento, ni de que haya sido puesta en el garrote, ni de que haya sido puesta en la horca, ni de que haya sido puesta en la guillotina, ni de que haya sido puesta en la silla electrica, ni de que haya sido puesta en la camara de gas, ni de que haya sido puesta en la inyeccion letal, ni de que haya sido puesta en la cruz, ni de que haya sido puesta en la rueda, ni de que haya sido puesta en la hoguera, ni de que haya sido puesta en la pira, ni de que haya sido puesta en la estaca, ni de que haya sido puesta en la picota, ni de que haya sido puesta en el cepo, ni de que haya sido puesta en el potro, ni de que haya sido puesta en el tormento, ni de que haya sido puesta en el garrote, ni de que haya sido puesta en la horca, ni de que haya sido puesta en la guillotina, ni de que haya sido puesta en la silla electrica, ni de que haya sido puesta en la camara de gas, ni de que haya sido puesta en la inyeccion letal, ni de que haya sido puesta en la cruz, ni de que haya sido puesta en la rueda, ni de que haya sido puesta en la hoguera, ni de que haya sido puesta en la pira, ni de que haya sido puesta en la estaca.

Rosa Feldran, hija de Agustin, y de Rosa Pasqual. Huerfana de Padre, y Madre.

Maria Jover, hija de Manuel, y de Manuela Zaragoza, Huerfana de Padre, y Madre.

Angela Pasqual, hija de Manuel, y de Thomasa Gonzalvez, Huerfana de Madre solamente.

Mozos

Franco Rios, hijo de Leocadio, y de Vicenta Moreno.

Franco Garcia, hijo de Joseph, y Angela Jimenez.

Joseph Ruiz, hijo de Joseph, y Vicenta Quilramo.

Y por no saber firmar el Señor Alcalde, firma Dho. Cura ut supra. D. Joachin Carrion

Cura

Número / Nº. 9.

Benisotar.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo intregramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En el Lugar de Benisoda à los veinte y dos dias del Mes de Diziembre del corrte. año mil setecientos setenta y siete juntos, y congregados el Sr. Dor. Dn. Roque Alcalde, y Juez ordinario de este, y el ympte. vecino Cura P.o de la Parroq.l Yglesia del Sr. S. Jaime Apostol, y Vta. Ysabel de este dho. Lugar para confesar, evacuar, y formar las Deligs. q.e en el antecedente ympreso, y en la Relacion, q.e de los Premios me remite, la Sociedad de Amigos del Pais de Valencia, y su Rey no, que antecedentem.te publique à mis Feligres.s, y dè è yntteligencia à dho Sr. Alcalde; y cerciorados, de quanto en uno y otro ympreso se menciona, unanimes y conformes atendidas las circunstancias, proporcion, y merito de cada una de las Mozas de esta mi Feligresia, à cuyo favor colocar en primer Lugar, à Maxiana Sanchez Doncella, hija del Difunto Pedro, y Maxiana Roy mayor de veinte y cinco años, quien con su aplicacion à el Telar y costura está asistiendo à su Pobre y Anciana Madre desde q.e falleció su Diff.to Padre, en ocho de Mayo del pasado año Mil setecientos y sesenta, singular en la Honestidad, Modestia, obediencia à sus Mayores, reconocimiento, aplicacion à los Libros de Rezo, y Musica, y à su trabajo.

En segundo Lugar à Antonia Andreo Doncella hija de Josef, y de Antonia Martinez. y en tercer lugar à Maxia Manuela Rodriguez de Rodriguez Doncella hija de Antonio, y de Ana Maxia Rodriguez, mayora de diez y ocho años Doncella honesta, Modesta y de las circunstancias

pxexxipxay.

Ypor lo q.e respecta à Mong convenimo en elexir en pri
mer lugar à Antonio Dⁿ Mancebo Pobre hijo de Jos.ph y
de Antonia Bernat, en segundo à Miq.l Lopez Alàla, hijo
de Miguel, y de Maria Alàla; y en tercero à Juan.co Egidò hijo
del Difunto, Ramon Egidò, y de Josepha Gutierrez: todos Mo
zos voltexos, Pobres, y maiores de Veinte y dos año, La
bradores, honestos, Modestos, Virtuosos, obedientes à sus Mayo
res, y aplicados al exercicio de la Agricultura, este, y à cada uno
à saber Egidò
à vsa Pobre, y Viuda Madre, y dos Hermanitas Doncellas menores
re año; y el primero colocado en numero de; arriba
endo à vsa Pobre, Viudo, y anciana Padre, à dos hermanitas
Doncellas menores de quince años, y vn hermanito de vn año
ha; y para q.e conste donde combenga, damos el presente, q.e
firmo, y por no saberlo hacer N.o S.r M.l à su ruego lo ha
ze Juan Antonio Mexdia etc.

D. Juan Rovera Castely Contralor

Rotulata/N.o 10.

Rojales.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos: porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En la Villa de Rosalen, Reino de Valencia Obispado de Orihuela, à los diez dias del mes de Enero del corr.te año =

mil setecientos setenta, y ocho, juntos, y congregados D.n Jayme Joseph Rivera Vicario Perpetuo Parroco de la Iglesia Parroq.l del S.r S.n Pedro Apostol de dha Villa, y D.n Damian Pastor Alcalde Primero de la dha, para conferir, evacuar, y formar las Tornaperdidos, y Mozos con las demas Diligs. q.e previene el antecedente Impreso, y relacion, q.e Leidos Premios me remitió la Ill.e Sociedad de Amigos del Pais de Valencia, y su Reyno, laq.e anteriormente publique, à mis Deligrecen, y ley, e inteligencia dho S.r Alcalde, y Cercionados de quanto en uno, y otro Impreso se menciona; unanimes, y conformes atendidas las circunstancias proporcion, y merito de cada una de las Mozas de esta mi Deligrecia acordaron colocar en primer lugar de la Terna de dhas à Antonia Mozo, hija legitima de Franco. y de Rosa Ximenez de edad de diez Deynte, y quatro años, natural, y vezina de esta Villa, laq.e socorre, y mantiene con su trabajo, à su pobre Madre Viuda anciana de setenta años. En seg.do Lugar à Rosa Martinez, hija de Joseph, y de Rosa Ximenez de edad de Deynte años. En tercero lugar à Beata Ana Ramos hija legitima de Juan. l y de Isabel Font de edad de diez, y nueve años: todas las tres Doncellas singulares en la Onestidad, modestia, retiro, y obediencia à sus Mayores, y aplicacion à frecuentar los S. Sacram.tos.

Y por laq.e respecta à la Terna pedida de los Mozos solteros del mismo modo unanimes, y conformes determinaron poner en primero lugar à Bartholome Muñoz hijo legitimo de Joseph, y de Antonia Martinez de edad de Deynte, y dos años, natural, y vezino de esta Villa, huerfano de Padre, y Madre, el q.e alimenta, y mantiene con su trabajo, quatro hermanitos = dos Muchachas, y Muchachos, hermanos q.e p.r muerte

se sus padres le quedaron= En segundo lugar à Joh
Martinez, hijo legitimo de Joseph, y de Thomasa Valero,
de edad de onze años veynte años; En tercero lugar à Ra
mon Ferrero, hijo legitimo de Joseph, y de Ventura Dime
nez de edad de veynte, y quatro años. Todos mozos
solteros, Labradores, pobres, honestos, virtuosos, obedien
tes, à sus mayores, y aplicados al trabajo de la Agri
cultura. Y para q. conste damos el presente, q. firma
mos en la mencionada Villa, expresados dia, mes,
y año, ut supra &c.

D. Jayme Jph. Rivera Damian Pastor

Orihuela / N.º 11.

Real.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los bajo firmados, Cura, y Alcalde Ord.r de este Lugar de Rafal; que las Doncellas habiles, y mas benemeritas p.a el Sorteo, que expresa el escrito antecedente, son las Sig.tes.

En primer lugar Manuela Izquierdo hija de Josef y de Antonia Rodriguez.

En segundo lugar Antonia Espinosa, hija de Vicente, y de Polonia Prados.

En tercer lugar Maria Martinez, hija de Josef, y de Rosepa Prados.

Item Certificamos assimismo, que los Mozos Labradores, habiles, y con las qualidades necesarias para el Sorteo que propone la N.ble Sociedad de la Ciudad, y Reyno de Valencia, son los Sig.tes.

En primer lugar Pablo Hernandez hijo de Pablo, y de Gregoria Roldriguez.

En segundo lugar Joachin Gonzalez hijo de Pedro, y de Bonaventura Arroques.

En tercer lugar Agustin Martinez hijo de Manuel, y de Maria Garcia.

Y p.a que conste donde convenga damos el presente, que firmamos en dicho Lugar de Rafal y Diziembre 3 de Veinteyocho de Año 1777.

D.n D.o Lorenzo Clemente Cura

Juan Lorenzo Alc.de

Circular. / Nº 12.

Ayora.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad; que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Conforme al original que he entregado impreso en dicho

Exemplar del Compasado Assumpto, y Circulado en Ayora, y este, comunicado por el Illmo. Señor Obispo Diocesano, he conferido lo Conveniente, con el Alcalde Mayor Real Cabildo, a fin de llenar las Justas atenciones con que V. empeña nuestro Cuidado, y Conciencia, y Que Dios examen Sincero, espacioso, y diligente, Ruego acuerdo y Conformidad hemos convenido en que las tres Doncellas de esta Vecindad, y unica Feligresia, dotadas, y que gozan en mayor preferencia las prendas christianas, y Civiles, aq.s por ella ordenen con q.e Dios Criatur. Rosa Martinez de treinta y seis años ayuda de Cumplir con suaplicacion ala Puerca, y al Rezo, y no ha tomado Estado ya que ha tenido varias proporciones, para Casarse, Antonia Sesa de treinta y dos años Doncella, y madre adorada. Las Dos circunstancias que se requieren:= Joaquina Franco hija de Francisco al, ayuda a sus padres viejos con su trabajo, y sin mozo. En quienes concurren las mismas prendas que las agraciadas, y que el mismo dia Son Juan Martinez Nadal:= Felipe Hernandez de Josef:= Vicente Martinez de Josef:=

Ayora
Doncellas
1.a
Rosa Martinez

2.a
Antonia Sesa

3.a
Joaquina Franco.

Mancevos
1.o
Juan Martinez,
2.o
Felipe Hernandez,
3.o
Vicente Martinez.

Queda echa la publicacion al Pueblo Interesado con el Afectuoso Empeño de continuarla, y Procurar con el Mayor esmero en promover, y contribuir al logro de las amabilisimas intenciones de la Sociedad

Ayora y Enero 8 de 1778.

Dn. Joaquin Minguez
Cura Parroco

Dn. Mariano Velasquez
Cura Parroco

Colegiata de la Ciudad de Alicante, llamada S.n Nicolas. / N.o 13.

tiene p.r Anexos. Casa de N.S.a de la Misericordia, y S.n Vic.te del Pervpeig.

Los infrafirmados Curas propios de la Colegiata Yglesia de la Ciudad de Alicante, proponemos á la M. I. y R. Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad y Reyno de Valencia las Doncellas pobres, y mozos Solteros Labradores que han de ser comprehendidos en el Sorteo que deve executarse para el obtento de los premios establecidos por la misma, y son como siguen=

Mozos Solteros.

Joseph Sala, hijo de Joseph en el partido de Bacarot.
Antonio Oliver, hijo de Fran.co Barrio de S.n Anton.
Fran.co Solea hijo de Fran.co Barrio de S.n Anton.

Doncellas pobres.

Rita Martinez, hija de Antonio.
Maria Gutierrez, hija de Chirloval.
Rosa Rico, hija de Sant.a Huerfana de la Misericordia.

Y testificamos, que todos los propuestos tienen las qualidades de modestia, obediencia aplicacion, y demas Virtudes apetecidas por la misma M. I. y R. Sociedad. Y en fee de ello damos la presente firmada y rubricada de nra mano, y sellada con el de esta Yglesia en Alicante á Veinte y cinco de Enero de mil setecientos Setenta y Ocho años=

D.r Juan Bap.ta Martinez — D.r Mariano Pastor

D.r Juan Bap.ta Torregrosa

Parroq.l de S.ta Maria
Orihuela
de la Villa de Elche.
trem.s Amos. de Mijo, y v.ta Bla.

Nº 12.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que rengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual haràn los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Publicado en 26. de Diciembre de 1777. en la Parroq.l de Sta. Maria de la Villa de Elche =
D.n Fran.co Xavier Medina Sec.o

t

En conformidad à lo prevenido por la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciud.d de Valencia y su Reyno van propuestas las Doncellas y Mozos solteros de esta Parroq.l y la de Sta Maria de la Villa de Elche en la forma sig.te

Doncellas- Margarita Mora hija de Salvador y Getrudes Sanchez — — — — — — — — —
Manuela Seva hija de Josef y Filomena Silvestre —
Maria Manuela Santa hija de Francisco y Jose fa Sanchez — — — — — — — —

Mozos- Josef Marco hijo de Juan y Maria Macia — —
Fran.co Mas hijo de Juan y Devnina Candela — —
Xavier Candela hijo de Fran.co y Maria Sempere —

Cuia Propuesta preventamos a la Sociedad en Satisfaccion al encargo q.e se nos hace, y la firmamos los infrafirmados Alcalde Mayor, y Cura de Sta Maria de la referida Villa de Elche en la misma a 21 de Enero de 1778. y remitimos, como se advierte, a Nro amado y Venerado Prelado el Ilt.mo Sor. Obispo de Orihuela — — — — — —

Antonio Martin Cortes
Cura-

Parroq.ª del Salvador
en la Villa de Elche.
Numero Volante / Nº 15.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Primera

Tomados los Informes correspondientes, segun se previene en la Instruccion y hechas las debidas Diligencias tienen graduado los abajo firmados, como unos en las circunstancias, y ventajas en las Doncellas que deben ser propuestas en el Orden siguiente.

1. Antonia Tarrega hija de Jorge de Isabel Gomez.

2. Francisca Roca hija de Vicente, y de Maria Martinez.

3. Vicenta Blasco hija de Pedro, y de Maria Antonia Adrian.

Segunda y Tercera:

1. Ignacio Tarrega hijo de Francisco, y de Maria Martin.

2. Antonio Lopez hijo de Vicente, y de Josepha Maria.

3. Josefh Cerda hijo de Joaquin, y de Margarita Cobos.

Antonio Pradas y Aragonès Secretario.

en conciencia se encuentran todas
las concurrencias, ordenidas
en la referida Instruccion, y son
las exigentes mas ordinarias en
Gente, y buena educacion, que al pre-
sente se hallan en esta Feligresia
de la Parroquia de Salvador de
esta Villa de Elche. Y para que conste
lo firmamos en ella a los veinte
y seis dias del mes de Enero mil
setecientos setenta y ocho años =
Dr. Dn. Antonio Cuadrado
y Arcediano

Parroq.a de S.n Juan Bautista
de la Villa de Elche.
Circular N.o 16.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquèn à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta.

Tomados los informes segun y como se previene en la instruccion, y hechas las devidas diligencias en vista concurren las circunstancias prevenidas en las Doncellas q.e se van á proponer en el Orden Sig.te

Primer S.to = Getrudis Riso hija de Miquel, y de Getrudis Romeu =

Segundo S.to = Josefa Maria Selva, hija de Andres, y de Josefa Maria Maria =

Tercero S.to = Franca Maria Garcia, hija de Jph, y de Manuela Cavell =

Propuesta de tres Mozos

Primer S.to = Juan Guiter hijo de Blas y Rosalia Torres =

Segundo S.to = Josef Selva, hijo de Diego y de Antonia Navarro =

Ter.o S.ar = Juan Torren hijo de Jos.ph y de Angela Maria Maria =

En quienes hemos Fungado en consiencia de encontrar todas las Circunstancias, prevenidas, en la dha Instruccion, y son los Sugetos mas Sobre Salientes en Virtud y buena educacion que al presente se hallan en esta Felegrecia de la Parroquia de S.n Juan, Vniversid de esta Villa de Elche. Y para que Conste lo firmamos en dha Villa, y Dic.e de Enero 22. de 1775 =

D.n Joseph Miralles Cura Economo

Aspe.
Remuela/N.o 17
tiene p.r Apoyo à S.n Juan Bautista.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes; se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hara su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

P
, xorcuesta de las tres Doncellas, y de los tres mozos caàbrado-
vecinos de la Parroq.l y Villa de Ayòe hecha, por el D.r D.n Anto.
, Botella Cura Parroco, y D.n Vicente Axeco Justicia maior de dha
Villa à la R.l Sociedad de los Amigos del Pais de la Ciud.d y
, Reino de Valencia.

Doncellas.
= Teresa Clavel y Gonzales.
Isabel Galvañ, y Cavanova.
Teresa Molina, y Bexnat.

Mozos caàbrad.s
Josef Fernandez y Miralles
Josef Alenda y Garcia.
Xaviex Pastor y Facion.

Y barad.e conste, haber en ella procedido en todo arreglado
à la instruccion antecedente, y al Asunto primero del Im-
preso, q.e la acompaña de dha R.l Sociedad; ho certifica-
mos, y firmamos en la expresada Villa de Ayòe à veinte, y
, de Enero del año mil setecientos setenta y ocho.

D.n Fran.co Botella D.n

Rotulo. Orihuela / N.º 18.

Aviso de V.ra Maxia de Elche

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias; que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las preyenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta de Santa Pola.

El Vicario, y Alcayde de el Castillo de Santa Pola, y el Alcalde Pedaneo de la Poblacion ímediata q.e todo compone el numero de ciento, y cinquenta vecinos de acuerdo, en cumplimiento de lo mandado en el impreso, q.e antecede; Proponen por mas Benemeritas, segun las circunstancias pedidas, las tres Doncellas siguientes: Pri.a Jacinta Llofriu y Granes sin Madre, su Padre de Mediana edad tiene veinte, y seis años la dicha, y se viste del q.e gana con su industria. = Segu.a Josefa Molina, y Zevilla Guerfana de Padre, y Madre 32. Ter.a Manuela Zaragoza, y Sempere 25. = Proponen tambien los tres Mozos siguientes hijos de Padres Labradores, y Pobres. = Pri.o Bautista Zevilla, y Molina Guerfano de Padre, y Madre veinte años de edad = Segu.o Juan.o Xavier Clement, y Sempere 19. años = Ter.o Vicente Sempere, y Bonati. 24. años, y para q.e conste firman los referidos, y por no saber firman el Pedaneo lo hace por el dicho Alcayde en Santa Pola à 24 de Dici.e de 1777.

Dn. Vicente Felix Vic.o

Diego Mira Povi y el Pedaneo

Orihuela / N.o 19.

Agost.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Dⁿ Loro Juan Liebrtes, Cura Rector Primero de la Parroquial Iglesia del Señor San Pedro Apostol de esta Universidad de Xerit y Juan Vicario Thalor ordinario de la misma en cumplimiento de lo prevenido en el Impreso que Antecede para la formacion y propuesta de las tres Doncellas y de los tres Mozos Labradores de la Edad de Veinte y Cinco años y Calidades Contenidas en dicho Impreso nombramos y hacemos el Tenor siguiente =

Primeramente nombramos en primer lugar á Manuela Morant hija de Joseph y de Agueda viuda Conorte de estado Doncella de edad de veinte y cinco años cumplidos de buena conducta que Cuidara de sus Padres aplicada al trabajo retirada y de buena Conducta

En segundo lugar nombramos á Maria Antonia Español Doncella hija de Bautista y de Maria Antonia Castelló Conorte la qual es de buenos y honrados Padres y muy obediente á su Madre viuda que cuida de ella y con su trabajo le ayuda á su mantenimiento

En tercer lugar nombramos á Francisca Angela Doncella hija de Andres y de Francisca Maria Berenguer asimismo Conorte todas las circunstancias que puede tener una Doncella pues habiendose quedado sin Padre cuya derecha Padre y hermanos Menores =

En la misma forma nombramos para dicho efecto en primer lugar á Joseph Castelló hijo de Joseph y de Mariana Angela Conorte de edad de veinte y cinco años cumplidos de buena conducta Labrador el qual habiendo quedado viudo de dicha su Madre ha cuydado de ella y de sus hermanos Menores trabajando sus haziendas y manteniendola con su industria y despues de casados Segundos y de dicha su Madre á cuydado de las haziendas

ente, y la haya, Como à Cosa propia mia trabajado
temeroso de Dios, y de mis buenos procederes, y de la Cali-
dad, que Comprehende dicho Impreso.
En Segundo lugar, nombramos, à Vicente Bernabeu
hijo de Joseph, y de Veronica Mariàdel Padre, de
Edad, que Cumple Veintiùn, y trabaja de Labrador
de Coser, vecino, y de lo necesario, y de buenos procederes.
En Tercero, y Ultimo lugar, proponemos, y nombramos à dicho
Vicente, hijo de Gregorio, y de Dona Maria Catelli su Madre
viuda, el qual cuyda de esta, trabajando la Casa, ha-
ziendo que tiene, y guarda formal en la Labranza, es
de esta Parroquia buena Costumbre, temeroso de Dios, y de la
demas circunstancias que Comprehende dicho Impreso.
Cuyo Sèy Propuesta, Nosotros, por los mayores votos
de esta Parroquia, Exposicion, Lo que Declaramos, en
Cumplim.to de nuestro Encargo, y en Virtud de nuestro
Juramento, y deb.o que le nos previene en dho Impreso
en la Universidad de Alpont, à Veinte y Cinco del
Mes de Enero, de mil Setecientos Sesenta y ocho años.

Bi.o Pedro Asensio Pbro Juan Vicente

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenès no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

S. Juan y Abril 7 de 1778 El Marques de la Regalia.

Certificamos los infrascrivados Cura de la Parroq.l de S. Juan Bautista de la Universidad de S. Juan, y Alcaldes de la misma, y de el Lugar de Benimagrell, como Anexo desta Parroquia segun y como se previene en la Precedente Instruccion, q.e las Doncellas, y Mozos, q.e mas se aventajan, en las Circunstancias prevenidas, en el Asumpto primero delas Instrucciones Economicas, son las siguientes

S.t Juan

Dorothea Campos hija de Carlos, y de Margarita Pastor
Mariana Fernandez hija de Carlos, y de Thomasa Baesa
Luisa Soriano hija de Bartholome, y de Vicenta Vata

Mozos

Joseph Valls hijo de Vicente, y de Vicenta Soriano
Francisco Baesa hijo de Lino Baesa, y de Thomasa Dos
Constantino Busafa hijo de Constantino, y de franca Senia

Dn Franco Cordova Cura y S. Joseph Bellmunt

Benimagrell

Margarita Vicos hija de Nicolas, y de Margarita Gomes
Fpha theresa Buades hija de franco y de Luisa Gomes
Antonia Pla hija de Bartholome, y de Margarita Soler

Mozos

Roque Company de Diego y de francisca Juan
Joseph Rosalbes de Isidoro, y Fpha Juan
Vicente Sabater de Vicente, y de theresa Company

Dn Franco Cordova Cura y S. Joseph Cavanno

Certificamos los Infrascrivados Cura de la Parroq.l

Universidad de
San Juan Bautista de Alicante
y su anexo Benimagell

Num 20

Sección 2ª Num 21

Dn. Miguel Gomez Cura de la Parroquial del Salvador,
de la Villa del Muchamiel, Vicario Apela Alcalde
Ordinario de la misma=

En Conformidad de lo prevenido en las Instituciones Economicas de la Real Sociedad Amigos del Pays de la Ciudad y Reyno de Valencia, Num.° 6 Documento primero folio 15 y de lo prevenido en la Carta Instructiva de dha Real Sociedad, Vu fecha en Valencia á 10 de Febrº de 1777 de Comun acuerdo Certificamos: Que entre los Mozos Solteros Labradores Pobres Honestos, Modestos, Obedientes á Sus mayores, y aplicados á la Agricultura, Consideramos por mas beneméritos para el Premio q.e Ofrece la Real Sociedad á los tres Siguientes:

En primer lugar á Franco Ledó, hijo de Gaspar, y de Theresa Vala, de Edad de 21 años cumplidos:

En Segundo lugar á Vph Seller, hijo de Salvador y de Antonia Garcia de Edad de 20 años, y 11 meses:

En tercer lugar á Carlos Pastor, hijo de Carlos, y de Rosalea Martinez, Su Edad de 22 años:

Y asi mismo Graduamos por mas beneméritas entre las Doncellas Pobres por su Honestidad, Modestia, Obediencia á Sus mayores, y aplicacion al trabajo:

En primer lugar á Mariana Apela, hija de Fran=

Universidad de San Juan Bautista de Alicante
Sig. Num. 20
Sin anexo Benimagrell

tino, y de Anna Maria Poveda, de Edad de 19 años,
y 11 meses:
En Segundo lugar, A Tpha Marco, hija de Thomas, y
de Angela Cotrecarona Vz. Edad 24 a.s
En tercer lugar d. Laura Toledo, hija de Vicente, y de
Cencia Fernandez de Edad de 23 años, y 11 meses:
Para que corrie delas Ofendas propuestas, hazemos el presente
firmado de Nuestra Mano, y Sellado con el Menor de esta
Villa de Yllescas este mes de Febrero de 1778 años =

Mucha miel

Orihuela / Nº 21.

✠

Crevillente.

Orihuela / Nº 22.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno; y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplim.to de lo acordado, por la Sociedad de Amigos del Pais con arreglo á la instruccion q. antecede, los infrascritos D.n Pasqual Zaragozà Pbro. y Vic.o de esta Parroq.a D.n Th.s Traxera Abog.o de los R.s Con.s Alcalde Mayor de esta Villa, è individuo de la convocada Sociedad, se han practicado las mas vivas diligencias, las mismas q.e prescrive, la referida instruccion; y por parte de las Doncellas, se propone en primer lugar à Maria Ant.a Fuentes, Texandor de edad de veinte y seis años, huerfana de Padre y Madre, y para poderse sustentar, por carecer de medio alguno, se halla viviendo: En segundo à Maria Petronila Mar.a Texandor de edad de veinte años, constituida en la misma obligacion de mantenerse con su trabajo à su Madre, q. lo es Viud.a y otros Hijos menores: En tercero à Maria Mar.a Gilabert de edad de diez y ocho años, de las mismas circunstancias q. la antecedente. Y por lo q. mira à los mozos, se propone en primer lugar à Ant.o Juan, Orfano de padre y madre, de edad de diez y ocho años, q. con su trabajo, cuydado, y maneio à mantenerse à su Madre, q. se halla en estado de Viud.a En segundo, à Manuel Garcia Candela, de veinte y siete años de edad, q. con su corto jornal q. adquiere, sustenta à su Madre Viud.a è imposibilitada para el trabajo; y en tercero à Manuel Alvarado Lopez, q. con su trabajo ayuda à alimentar à su Madre, q. se halla en estado de Viud.a Que en quanto

se nos ofrece hacer presente à la M. Ill.e Sociedad de Amigos del Pais, en virtud del cometido, q.e se nos tiene conferido. Cuer.e y Febrero à nueve de mil setecientos setenta y ocho a.s

D.n Pasqual Zaragoza Sec.o D.r Joseph Alvarez

Orihuela/ N.o 23.

Con.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo; y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y què evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los baxo firmados, Dn. Matheas Pastor Rod.z de la Fg.a Parr.l de Sn Juan Baptista del Lugar de Cox, y Alexandro Marco de Carrillo Alcalde ordinario d.ho lugar, como haviendo visto, y leido muchas veces el impreso de la Ill.re Sociedad de los Amigos del Pais de la Ciu.d y Reyno de Valencia, y hechos cargo de lo que en dicho impreso se previene, despues del mas serio examen entre ambos de las tres Doncellas mas benemeritas, y que mas se distinguen en las buenas prendas, que en el primer Asunto del citado impreso se señalan; de comun acuerdo, nos hemos determinado en cumplimiento de nra oblign. á proponer en primer lugar á Thadea Ortz hija de Baptista y de Mariana Albert de edad de Deinte y dos años: en segundo lugar á Francisca Martinez hija de Cayetano, y de Fran.ca Ramon, y en tercero á Juencia Arzones hija de Luis y de Maria Lozano, esta mayor de Deinte y cinco años, y la anterior de diez y nueve años: todas tres Donzellas lo son de las mejores y mas prendadas. Igualmente juzgamos que los tres Mozos Labradores, que en cumplimiento de nro encargo devemos proponer y tener mas bien que nos algunos las circunstancias prevenidas en el citado Impreso; los cuales y propuestos de comun acuerdo: primero: á Josef Ramon hijo de Josef y de Maria Ramon de cinquenta años, que con su trabajo personal mantiene y cuida á su Madre viuda y

Y dos Hermanas Doncellas: Segunda á Joachin Bermabeu hijo de Josef y de Josefa Ortiz; el que con su trabajo asiste y cuida á dhos sus hermanitos que Viven todos huerfanos de Padre y Madre: dho Joachin lo es de Veinte y seis años de edad: Tercero, Manuel Ferrando hijo de Joachin y de Francª Menarguez, el que cuida y asiste á su Madre Viuda y casi Pobrisima huerfana, años no puesta es la que juzgamos en conciencia deverse hacer, y en cumplimiento de mi obligacion hazemos el presente y lo firmamos en Cox y Febrero á dos de mil Setes. Setta y Ocho.

D. Matheo Bastor Rer.

Alexandro Blanco

Certifico el infrafirmado Cura Ecónomo de la Yglesia de S.n Franco. de Asis del Pago de Aguas dhas.

que:

Aviendo hecho con Joseph Arnau Alcalde de este dho Pago de Aguas las diligencias correspondientes para encargar y executar lo q. está mandado por la Sociedad de Amigos del País de Valencia y su Reyno, y estando conformes para la eleccion hemos examinado el nombramiento de los siguientes Mozos. es á saber Franco. Garcia ijo de Miguel Geronimo y Micaela la Sala cuyo Padre ya es difunto Franco. Arnau ijo de Franco. y Maria Arnau tambien difunta Lorenzo Seller ijo de Joseph y Teresa Salvador ambos ya difuntos en los que se hallan las qualidades y distinciones siguientes tienen estos dhos Mozos veinte años cumplidos son pobres labradores muy pocos en ellos los Vicios, de Honestidad, Modestia, obediencia á sus Mayores, y aplicacion al trabajo.

Asimismo hecho hecho las averiguaciones necesarias el dho Joseph Arnau Alcalde y yo hemos nombrado las tres Doncellas es á saber Nicola Garcia ijo de Miguel Geronimo y Micaela la Sala cuyo Padre ya es difunto, Vicenta Seller ijo de Bautista y de Maria Martinez, Maria Garcia ijo de Christoval y Josefa Ginés cuyo Padre tambien es ya difunto. las quales se aventajan mas en las Virtudes dhas de

Honestidad, Modestia, Obediencia a sus Mayores,
y aplicacion al trabajo. son Pobres mayores de
diez y ocho años complidos. y para q. conste donde
convenga hago el presente escrito firmado de mi
propia mano. y porno saber escrivir el Dho Joseph
Asnar Alcalde firmo yo por el. en Aguas dulces
11 Dias del mes de febrero del año 1778

Dn Pedro Asnar Cura
Curoma. Rr.

Parroq.a de Santiago
de la Cui.d de Orihuela

Orihuela / N.o 25.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Enterados, y Arreglados, à el Impreso que antecede: Los Infra firmados Señor Governador, de esta Ciu.d de Orihuela; y Cura Economo de esta Parroq.l de el S.or Santiago Apostol auiendonos echo Cargo delas qualidades, y circunstancias apetecibles en los Sugetos que se han de proponer con acuerdo, y consentim.to de Ambos; proponemos ala Muy Respetable Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad y Reyno de Valencia; los tres Mozos Labradores, y tres Donzellas siguientes.

Mozos

Lugar 1.º Antonio Cabrera hijo de Antonio, y Teresa Espinosa.
2.º Tomas Rodrigues hijo de Josef, y Ana Sidon.
3.º Josef Sidon hijo de Pedro, y Josefa Perez.

Donzellas

Lugar 1.º Maria Josefa Cremades, hija de Ambrosio, y Juana Mendez.
2.º D.ª Anamaria Riruño hija de D.r Julian Riruño, y D.ª Antonia de Castilla.
3.º Josefa Corregrora hija de Sebastian, y Antonia Aracil.

Y para los efectos que correspondan damos, y firmamos la presente propuesta, sellada con el que usa dha Parroq.l Yglesia en esta Ciudad de Orihuela, y Febrero à xeir de el año mil setecientos setenta, y ocho.

Pedro Buenafe, D.n Juan Veray Crespo Cura

Benfferan. Cuenca / N.º 26.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

D. Fco Salvador, Pbro. Cura de la Parra
quia de Vilonà de este Lugar de Benferri,
y Joseph Garcia Alcalde, y Juez ordinario
de mismo, su termino, y Jurisdiccion,

Certificamos, que en cumplimto de lo pre
venido en el precedente impreso de la So-
ciedad de Amigos del Pais de la Civd, y
Reyno de Valencia, hemos procedido
las mas vivas eficaces diligs à cerca de
lo contenido con la mayor exactitud, moti
vacion, y legalidad del caso, confiriendo
el negocio con toda pureza, y en su
consecuencia de vnanime y conforme
voto guardando toda consideracion, equidad,
y Justicia, proponemos en el sexo fe
menil, en primer lugar à Maria
Mateo de Cutillas, Doncella, buena fama de
Padre y Madre, de edad de cincuenta años,
honrada, y de buena conducta, pobre de solem
nidad; En segundo lugar proponemos à Tere
sa Pardo de Garcon Doncella pobre de iguales
circunstancias, buena fama de Padre, y asiste
à su Madre Viuda; En tercer lugar
à Maria Tona, Doncella pobre, asistien
do à su Madre, su edad treinta y cinco
años; no tiene Padre # Y en el sexo
de Hombres proponemos en primer lugar

á Miguel Pacheco de Benenguer mui
pobre Moço soltero de diez, y ocho años
de Edad, y de buena conducta; En segundo
lugar á Pedro Mateo de Ventura
Moço soltero Pobre, y mui corto de
vista; y en tercer lugar á Jose y Sal-
vadór Moço soltero Pobre hijo, y
de aire, y mui recentado, todos tres
aplicado al trabajo de la Agricultura:
Todo lo qual assi certificamos, y asegu-
ramos en este dicho Lugar de Benefexia
dos dias del Mes de Febrero de año más
de setecientos, setenta, y ocho.

D.r Juan. Salvador
Por

Y por no saber el Señor
Alcalde firmar lo firma el Sor. Cura.
Joseph Garcia Alcalde
de Benefexia

Orihuela / N.o 27.

Monovar

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El S.r D. Josef Manuel Sanchis Presb.o Rector de la Parroquial Yglesia del Lugar de S.n Juan Bautta de la Villa de Moncada; y el S.r D. Vicente Candela Alcalde mayor de la misma Villa, no pueden menos que entre las muchas Doncellas de dicha Parroquia, que reunen las circunstancias prevenidas en el Impreso, nos han parecido aptas para ser propuestas a la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad y Reino de Valencia; las mas acreedoras à nuestro parecer, y que hacen honor de las calidades de honestidad y modestia; Economia, y aplicacion al trabajo son las siguientes =

En 1.o Lugar Rafaela Ybor hija de Vicente y de Maria Teodora; es hija de madre viuda de quien cuida. =

En 2.o Lugar Josepha Sanchis hija de Vicente y de Vicenta Esteve; es hija tambien de madre viuda à quien asiste. =

En 3.er Lugar Maria Esteve hija de Christoval y de Maria Antonia Galbes =

Igualmente hemos tenido muchos pretendientes labradores, que reunen las mismas circunstancias de virtud, honestidad, y aplicacion al trabajo, que las citadas distinguidas en el primer lugar; pero como nos expresaban muy dudosa la eleccion de dos, que entre ellos hay, hemos tenido por mas acertado secretamente hacerlo sacar por suerte, y ha salido los siguientes que con el mismo orden colocamos en los tres lugares.

En 1.er Lugar Francisco Serra de Pedro y de Mariana Pau es viudo, y le mantiene con su trabajo. =

En 2.o Lugar Andres Peña hijo de Pedro y de Barbara Perez; es hijo

de Duda á quien aiste. =

En 3º Lugar Joseph Paula hijo de Joseph y de Angela Sanchez. =

Jen fee de ello cumpliendo con el encargo q̃ nos eno
hada enla antecedente Carta lo firmamos. Cuya fi-
lla de Monoras alos once dias del mes de Febrero del
año de mil setecientos setenta y ocho. =

Dr. Dn. Vicente Candela

Dr. Joseph Manuel Guillen =
Rector

Redovan.

Honoras.

de Duda á quien asiste. =

En 3º Lugar Josef Para hijo de Josef y de Angela Sanchez. =

Jen fee de ello cumpliendo con el encargo y nuestros
lla de Monoriar alos once dias del mes de Febrero del
ñas de mil setecientos setenta y ocho. =

Dr. Josef Manuel Guillen =

Rector

Dr. Dn. Vicente Conde

Monoriar.

Los infra firmados Alcalde ordinario, y Economo
del lugar de Redovan, Yglesia Parroquial del Señor
San Miguel: Asiendonos echo Cargo de las qualida
des, y Circunstancias apetecibles en los Sugetos, que
se han de proponer con acuerdo, y Consentimiento
de ambos: Proponemos á la Muy Respetable So-
ciedad de Amigos del Paiz de la Ciudad, y Reyno
de Valencia Los mejores Labradores, y mejores Don-
zellas siguientes =

Mozos

En primer lugar- Ramon Martinez, Soltero y sobre.
En 2º lugar.... Antonio Roldan. Soltero y sobre.
En 3º lugar... Josef Soler.... Soltero, y sobre

Donzellas

En primer lugar- Josefa Marin, huerfana de Padre y de
Madre, Soltera, sobre y pobre de Solemnidad.
En 2º lugar: Nexeja Gonzalez. Huerfana de Madre. Sol
tera y sobre.
En 3º lugar: Josefa Moxino. Soltera, y sobre, y pobre
Y tanto los mozos, como las donzellas referidas
tienen todas las qualidades que pide la Sociedad
de Amigos del Paiz y Reyno de Valencia.
Y para los efectos que corresponden, damos, y fir
mamos la presente propuesta Sellada con el que
ya dicha Yglesia Parroquial. En este lugar de Re
dovan, a 12 de Febrero de 1778. Y para
Sa

saber es cierto el Alcalde de dicho lugar Juan
Cartagena Lo firmo yo en su nombre —
Dn Andres Martinez y Torno = Dn Andres Martinez y Torno
Economa
Economa

Pinoso. Anexo de Monovar.

Circul.ª / N.º 29.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual hàde venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Dr. Dn. Josef Manuel Sutil Presbo. Rector de la Parroquial Yglesia de Monovar y del Sr. Dn. Pedro Aportel del Poblado del Pinoso anexo de dicha Villa; el Dr. Dn. Josef Berenguer Vicario de dicha Villa de Parroquia; y el Dr. Dn. Vicente Candela Alcalde Mayor de Monovar y juntamente del referido Pueblo del Pinoso certificamos que entre las Doncellas y Mozos labradores de la edad y circunstancias que se expresan en el primer asunto del impreso solo los mas acreedores á nuestro parecer por lo respectivo á dicho Pinoso (cuia poblacion es de mas de ciento y quarenta Vecinos) son los siguientes =

De Doncellas. =

En 1º. lugar Juana Ana Yañez hija de Bartholome y de Margarita Pequeña: es de madre Viuda á quien asiste. =

En 2º. lugar Josepha Mira hija de Ygnacio y de Josepha Rico. =

En 3º. lugar Magdalena Verdu hija de Franco. y de Magdalena Yañez. =

Mozos labradores =

En 1º. lugar. Miguel Palacios hijo de Miguel y de Juana Gadea mantiene á su madre Viuda y cuida con esmero. =

En 2º. Lugar. Josef Rico hijo de Josef y de Teresa Rico; asiste á su madre Viuda. =

En 3º. lugar. Josef Mira hijo de Sylvestre y de Maria Rico; asiste á sus dos Padres ancianos. =

Y en fee de esto cumpliendo con lo que se previene en la

antecedente Carta lo firmamos en la Villa de Moncada a los once dias del mes de Febrero del año mil, setecientos setenta y ocho. =

Dr. Josef Manuel Cubells = Dr. Josef Lorenzo Vicario

Rector y Dr. Dn. Vicente Candela

Rubricado.

Catedral de Orihuela. Nº 50

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Donecella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

t

Certificamos los infra firmados Curas Prebendados de la S.ta y Iglesia de esta Ciudad de Orihuela, que en el distrito de su feligresia se hallan, y moran de presente Angela Lahora, hija de Juan, y de Eulalia Orta, Conss. Manuela Garcia, hija de Domingo, y de Josefa Vazquez; y Josefa Segarra, hija de Francisco Xavier, y de Theresa Martinez, todas tres Doncellas de las calidades, edad, virtudes, y demas circunstancias, prevenidas en el Impreso, q.e antecede, y señaladam.te la primera, que con singular aplicacion, y esmero contribuye al alimento, y manutencion de su Madre, Viuda, pobre, y habitualm.te enferma. y q.e assi mismo existen en esta feligresia Manuel Rodriguez, hijo de Josef, y de Ana Maria Penalva; Pedro Minguez, hijo de Pedro, y de Antonia Martinez; y Antonio Murcia, hijo de Miguel, y de Rosa Garcia, todos tres Mozos, solteros, Labradores, en quienes concurren todas las circunstancias, q.e pide el Impreso remitido, y q.e les hacen acreedores al Sorteo de los premios ofrecidos, señalandose los dos primeros en mantener dho Rodriguez a su Padre, anciano, y pobre, y el expresado Minguez a su Madre, Viuda, pobre, y tres hermanitas Doncellas con sólos sus jornales en agricultura. Y para que conste, en cumplimiento del honroso Encargo que se nos hace, y en virtud de los mas fide dignos, y

Segun los informes damos esta, q.e firmamos en esta Ciud.d de Orihuela, y Enero 10 de 1778=

D. Pedro Lespiault Dn. Juan de Zerdan D. Mariano de Perea

Pedro Bracamonte

S.r D. Miguel del Campo, y su Anexo la Oratada. Orihuela / N.o 51.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bièn, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los ínfra fírmadas Curas Ecónomos, y Diputados de las Parroquiales Iglecias del Señor San Miguel Campo de Salinas, y Nuestra Señora del Pilar Campo de la Orada de Formiño, y Jurisdicion de la Ciudad de Orihuela, que los Doncellos habiles enquienes concurren las qualidades espresadas en el antecion escrito segun el Asunto primero de las Instituciones Economicas, para el Sorteo; que intenta la Muy Ille, Sociedad de Amigos de la Ciudad, y Reino de Valencia son las siguientes.

En primer lugar
Magdalena Laes de Arenas.
En segundo lugar
Jacinta Perez de Lauro.
En ter lugar
Rufina Sanchez de Carrasco.

Igualmente Certificamos los ínfra fírmados Curas Ecónomos y Diputados de dichas Parroquiales Iglecias, que los dichos haviles, en quienes concurren las espresadas qualidades, segun las Instituciones Economicas, para el Sorteo, que intenta la dicha Muy Ille, Sociedad de Amigos de la Ciu, y Reyno de Valencia son los siguientes.

En primer lugar
Manuel Martinez de Pea.
En segundo lugar
Pedro Lourzo de Sanchez.
En tercer lugar.
Alonzo Santiago de Pea y Martinez.

Vale Manzanares.

Cuyas Certificaciones van fiel, y legalmente hechas,

sujeto, y conforme manda en la anterior Carta, é instruc-
ciones Economicas de la Muy Ilte. Sociedad de Amigos
de la Ciudad, y Reyno de Valencia de que damos fe.
San Miguel, y Orada da 28 de Enero año de
1776.

D.n Joachin Ramon y Sanchez

Dr. Joseph Francisco Balaguer.

Por el Illtre Sñor. Manuel por
Miguel. San Jos

Lorenzo Mbala Secrio

Miñeta / Nº 32.

Elda.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera què en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo què mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El D.r D. Bartholomè Paya Rector de esta Parro.

qual Yglesia de la Villa de Elda, y el D.r D. Silvestre Verdù Abogado Clo Pl. Cont.r y Alc.de mayor de la misma, en virtud del contexto de la antecedente Carta y Instruccion que en ella se citan, y precedidos los posibles informes con el secreto que corresponde, para en descargo de sus Conciencias hazen la propuesta de las tres Doncellas, y tres Mozos en la forma siguiente.

Doncellas.

Catarina Vera, hija de Juan.co y de Juan.ca Pinot.= Josepha Sanchiz, hija de Thomas, y Javiera Juan.= Antonia Maria Amat, hija de Pedro, y de Feliciana Carrion.

Mozos.

Pedro Rico hijo de Ginès y de Manuela Reig.
Benito Juan, hijo de Antonio y de Juana Santo[illegible].
Juan Sivent hijo de Bernardo, y de Catharina Juan.

Cuya propuesta hazen uniformem.te de comun acuerdo, estando juntos para este efecto, y con la misma lo firmaron en la Villa de Elda á 25 de Enero de 1778.

D.r D. Bartholomè Paya Rect.r

D.r D. Silvestre Verdù

Parroq.ª de los Sn.tos Juan y Justina
Vieja Ciudad de Orihuela

Orihuela / N.º 93

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le hà de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos: porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Enterador lor infrâ fúmador S.or Governador, y Cura de la Parrq.l de lar S.tar Iuria, y Rufina de la Ciudad de Orihuela, de lo contenido en este papel impreso, con acuerdo, y conzentimiento de ambos; Proponemor á la M. Respetable Sociedad de Amigor del País de la Ciud.d y Reyno de Valencia, por lo respectivo á la referida Parroquia, lar tres Doncellar, y tres Mozor Labradorer siguientes, en quienes concurren todar lar circunstanciar, q.e en dho Impreso re piden ——

Doncellar

Teresa Aleman, hija de Bautista, y de Rosa de Barques.

Fran.ca Cerdán, hija de Fran.co, y de María Mínguez.

Manuela Mengual, hija de Josef, y de Juana Vicente.

Mozor

Fernando Marín, hijo de Antonio, y de Rosa Cuevada.

Antonio Parca, hijo de Josef, y de Getrudis Martínez.

Manuel Faraneon, hijo de Alonso, y de Isabel Hernandez.

Y para q.e conste, lo firmamor el pracente, en Orihuela á dor de Febrero de mil setecientor setenta, y ocho.

Pedro Pascual de Dª D.n Vicente Soler
R.r de la Sta.

Orihuela / N.º 99

Nueva Tabarca.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y què evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

D. Joseph Hernandez Cura de la Parroq.l de S. Pablo Plaza de Manises Valencia, y

En ejecucion de vuestro Decreto Interino de ella: En cumplim.to de lo antecedente dimanada de la Stre Sociedad de Amigos del Pais de Valencia; Acordàmos por conveniencia de ambos proponer para Doncellas [illegible] y con dicha salena [illegible] Por lo que respecta à los dignos Labradores; en este Pueblo no hay otro q.e Pablo Simò [illegible] Stre Sociedad. No hay en este Pueblo Mozos que se empleen en tierra, labranza [illegible] y tambien en la pesca. Si la Stre Sociedad quisiese [illegible] algunos de este dicho Partido, nos lo avise del correspondiente aviso.

Manises y Sept.re 24 de 1778.

Dñ Joseph Hernandez

D. Joseph Hernandez

4

Yllmo Señor:

Señor.

Segun la Instruccion recibida de las Instituciones Economicas dela Sociedad de Amigos del Pais de Valencia: hallo especialmente dotadas de las Virtudes expresas en dicha Instruccion, las siguientes Personas de ambos sexos, naturales todas, y Feligresa de esta Parroquia.

Mancebos

Josef Guijarro hijo de Tomás y Fran.co tambien Guijarro. . . . . .

Benito Torregrosa hijo de Josef y de Josefa Arnaldos. . . . . .

Fran.co Sogorb hijo de Agustin y de Josefa Bixotons.

Doncellas

Josefa Alcaraz hija de Manuel y de Josefa Paas.

Antonia Alcaraz hija de Andres y de Mariana Torregrosa. . . . . .

Rita Sentana hija de Josef y de Rita Sogorb.

Es quanto en este Asunto puedo noticiar á V. S. I. de quien espero nuevas ordenes, para obsequiar con mi inutilidad segun mi grande deseo á V. S. I. cuya importante vida ruego á Dios prospere dilatados Años como deseo. Villafranqueza á 4 de Febrero de 1778 Años. Yllmo Señor = A. L. P. de V. Yllma = D. Josef Garcia Cuxa Ramos

Ilustrisimo Señor Obispo de Orihuela

Villafranqueza. Orihuela / N.º 36 Catral

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los infra firmados Cura Economo de la Parroquial de la Villa de Catral, y Dr. Juan Cañis Alcalde primero de la misma, como observando las prevenciones contenidas en este, y reflexionado las circunstancias conducentes, para el acierto; las Doncellas, naturales, y vecinas de esta, q.e hemos juzgado de mayor merito por sus Virtudes, y aplicacion al trabajo, son en primero lugar Theresa Gomez de Dueñas; Maria Ana Salazar de Guillo; Isabel Ana Serra de Navarrete; todas mayores de diez, y ocho años.

Assi mismo, y con las mismas circunstancias ambos de comun acuerdo, los Jovenes Labradores Pobres, y honrados, que nos an parecido mas Benemeritos son los siguientes Martin Rodriguez de Rodrigues; Juan Joseph Moreno de Casaña; y Pedro Garcia de Medex, en quienes concurren las virtudes de buena crianza, y educacion, asistencia à sus Padres, y especial aplicacion à la Agricultura. Y para que conste assi lo firmamos en esta Villa de Catral, y Febrero 16 de 1778.

Dr. Dn. Juan Dueñas Cura Economo

Dn. Juan Cañis

Xarpeig y Febr.º 14 de 818. — 1 —

Yllmo Sor.

Se me manda por Orden de S. I. diga los mozos, y Doncellas mas beneméritos para el premio de la Sociedad; y aviendo averiguado por diferentes informes, y consultado por los Diputados, encuentro, q.e en clase de mozos los de mejor conducta, mas aplicados al trabajo, y de mejores costumbres son los siguientes.

Mozos.

Juan Garcia hijo de Vic.e y de Getrudes Vazô
Mathias torregrosa hijo de Vic.e y Ant.a Oliver.
Estevan torregrosa hijo de Greg.o y Mad.a Lopez.

Doncellas.

M.a Garcia hija de Franco y Jph.a torregrosa
Agust.a Segorb hija de Agust.o y Jph.a Bixtons.
Vic.a Tovez, hija de Juan, y Luja torregrosa

Dios gde a V.S. m.s a.s como deseo.

Yllmo Sor
B. L. M. de V.S.I.
su mas obligd. Capp. y Subd.
Dr Josef Imex.

Yllmo Sor
Obô de Orih.a.

Bastego.

Quinto. / N.º 37.

D.n D. Ignacio Cano Vicario perpetuo de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belen de el Lugar de Bogarra en virtud del orden comunicado en el dia diez, y ocho del corriente por el Reverendo Señor Vicario General el Señor D.n D. Ramon Gil y Albornoz Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Orihuela, nos hemos juntado en la Casa Abadia de dicha Parroquial con el Señor Gregorio Saez Alcalde primero del expresado Lugar, à fin de hacer la propuesta, ò Terna para el Sorteo de las tres Doncellas las mas distinguidas en las buenas propiedades de honestidad, honestidad, obediencia à sus mayores, segun lo dispuesto en el acuerdo primero de las Instrucciones Economicas de la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia, despues de haber conferenciado sobre el acuerdo, y practicado las mas exactas diligencias para el acierto en esta Eleccion de las tres Doncellas; hemos nos hemos conformado en elegir.

1 En primer Lugar Francisca Lopez Doncella de edad de veinte años, y ocho meses Hija de Diego, y Josepha Fuitono vecina de Yacarilla Lugar anexo à esta Parroquial muger pobre con las circunstancias prevenidas, asistiendo à su pobre Madre Viuda, y una otra Hermana casada.

2 En segundo Lugar Ana Moya Doncella de edad de veinte, y tres años nueve meses Hija de Juan, y Vicenta Ybañez, su Madre Viuda, y la referida muger recatada, y muy obediente à su Madre.

3 En tercer Lugar Maria Concepcion Cavañes Doncella Hija de Bernardo, y Bernarda Ferol, es de edad de quince años nueve meses, y seys dias; Doncella de todo recogimiento, y recato, muy obediente à sus Padres, asistiendo con el mayor desvelo à su Madre de mayor edad, y accidentada de la vista; sus Padres no lo tienen una casa de habitacion en este Lugar, que redituarà doze libras, y las dos antecedentes, con que se les reconoce aun lo referido.

Asi mismo reflecsionando sobre el particular de los Menos Labradores nos hemos conformado en elegir.

1 En primer lugar a Manuel Hernandez mancebo hijo de Antonio, y de Josepha Sanchez, es menos trabajador, y de las qualidades prevenidas, el que asiste de su trabajo a su Madre Viuda, es de edad de treinta Años.

2 En segundo Lugar Joseph Gonzalez mancebo hijo de Alexandro, y Sinto nia Grioredo, el que asiste a su Madre Viuda, y en quien se encuentran las qualidades prevenidas, es de edad de treinta, y sinco años, y quatro meses.

3 En tercero, y ultimo Lugar Joseph Martinez mancebo hijo de Juan, y Maria Ximenez de edad de veinte, y siete años, y medio, menos trabajador, que asiste a sus Padres de su Salario, o Soldada, quieto, honesto, sin que se le adviertan trabesuras, y todos los tres contemplen pobres, y honrados.

Asi lo sentimos, y conferimos el Señor Alcalde Primero S.t Gregorio Saez que no firmo por que siendo preguntado, dijo no sabes escrivir, y a su ruego lo firme por Testigos en Bigastro, y febrero 20 de 1778.

D.n Ignacio Caro

Nulea sin sello por no tenerlo esta Parroquial D.n Caro

Bigatxo. Num.o 38.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el infra firmado Cura de la Parroq.l del Lugar de S.n Juan.co de Asis, Obispado de Orihuela; que con dictamen, y parecer del Alcalde de este Pueblo, he hallado, que los Mozos, y Doncellas, mas beneme= ritos para el Sorteo, y que en ellos se hallan las qualidades, que la R.l Sociedad de Valencia previene son los siguientes.=

Juan. Jaime Botella, hijo de Juan.co, y de Angela Ant.a Casi.
Juan Boxo hijo de Joseph y de Magdalena Alonso.
Juan.co Dias, hijo de Mathias y de Magdalena Romaeo.

Doñ. Maria Lillo hija de Salvador, y de Juan.a Ortiz.
Maria Ant.a Mellado hija de Simon, y de Catharina Martinez.
Margarita Soriano, hija de Ant.o y de Maria Valero: Todos mis feli= greses, y vecinos de este Lugar. Y lo Certifico, y firmo en el expresado Lugar à Diez y ocho de Febrero año mil setecientos setenta, y ocho.

D.r D.n Agustin Hernandez
Cura.

Assimismo Certifico el infra firmado Alcalde del Lugar de S.n Juan.co de Asis propio del Exa.o S.r Duque de Arcos (mi S.r) que de resultas de consulta, que con el S.r Cura de este Pueblo he tenido, sobre elegir los Mancebos, y Doncellas, que han de servir para el Sorteo: han salido por mas benemeritos para él, segun el orden que van escritos, los anotados en la antecedente Certificacion. Y por ser assi lo firmo: fecha ut Supra.

=Josephmacia=

D.D. Thomas Tellez M.de la Vg.a Parroqual de S.Lorenzo Mr.
de la Vill.a de Buñol, y Comisario Eclesiastico de Ordinario de la
misma, en Virtud del Orden del Yl.mo Señor D. Joseph Torme
simo Obispo de Qrih. nuestro Señor, y Amado Prelado, que
nicado al Cavallero Vicario foraneo de Vill.a dos hemos
Juntado en la Sala de la Casa Abadia dicha de la Re
toria, afin de hazer la propuesta, ô terna para el Sorteo
de las tres Doncellas las mas distinguidas en las buenas propiedades
honestidad, modestia, obediencia a sus Mayores segun lo dispuesto en
el asunto primero de las Instrucciones Economicas de la Sociedad
de Amigos del Pays de la Ciud.d y Reyno de Valencia: Despues de haver
conferenciado sobre el asunto, y practicado las mas exactas
diligen.as para el acierto en esta eleccion de las tres doncellas, Ambos
nos hemos Conformado en elegir.

1 En primer lugar à Mariana Arnau doncella tiene de Edad Veinte
y dos años hija de Vicente Arnau y Josepha Maria Baeza, quien amas
de tener las propiedades dhas; es pobre, y muy Cuidadosa de sus Padres.

2 En segundo lugar à Maria Ruiz doncella tiene de Edad diez y nue
ve años, y diez meses, hija de Lorenzo Ruiz, y de Vicenta Verdu; esta
goza de las mismas propiedades expresadas, es pobre, y muy Cuida
dosa de su Madre Viuda.//

3 En tercer lugar; à Maria Valor doncella, tiene de Edad Veinte
y dos años, y medio, hija de Joseph Valor y Vicenta Mengola, es tan po
bre Como las Otras, sus Padres no estan Matriculados; pero la distinguimos
entre las Otras, por ser retirada, devotica, y frequenta mucho el Santo Sacra
de Vi. S. M. Eg.a y goza de todas las propiedades, que pide el Asunto.

S.n Juan. co su Rin
ormi.a / No 39.

y legalmente confiriendo cuanto sobre los labradores se ofrezca
[illegible] eligiendo en
primer lugar á Vicente Climent de edad de veinte y nueve
hijo de Joseph Climent [illegible] labrador goza de la propiedad de que exprexa
Miguel Rodriguez el Alcalde primero del Imperio de hacendados, aunque hoy presen
[illegible] la Cosecha de Pascua hasido siempre y es obediente a los mayo
[illegible]
Segundo lugar á Thomas Ivorra mancebo de edad
de veinte y dos años, hijo de Jun. Ivorra y de Josepha Giner
goza de las mismas circunstancias, y Cuida de mantener á su
Madre Viuda.//
Tercero lugar: á Barthome Sipoll mancebo de edad
de veinte y quatro años hijo de Barthome Sipoll y de Vicenta
Martí, y este con la labranza Cuida de sus Padres.//
Assi lo sentimos, singuemos, [illegible] alguno Sumario, Jorge
Certificamos, fizmamos, y sellamos con el sello de esta
Y.a Curia Jurid.a de Russa y febrero 6 DIA de 1778.//
Lorenzo Giner Alcalde D.n D.n Thomas Sellés Escr.no

Granja de la Ramora
omhu.ª/ Nº 41.

Busot, y su
Anexo Benimarfull.
omitu.ª/ Nº 40.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Iffes Señores: en Cumplimiento de lo que se manda en el Antecedente, que V.S. se han dignado dirigirme; hecho presente al Sor Alcalde Su Contenido, a continuacion se Publicó al Pueblo en un dia fiesta a la hora, y Lugar acostumbrado, practicandome en algunas otras horas, los fines Sabios que esa muy Iffe Sociedad tenia (de lo que Cabera resultará en alguna Utilidad) Y Juntos el Sor Alcalde y yo de buena Conformidad, (como lo pide el asunto) tuvimos abien el Elegir las tres Doncellas, las que mas dignas Juzgamos por Sus buenas Costumbres, con la Edad y demas Circunstancias prevenidas. Que lo Son para el primero Lugar à Getudis Lloret hija de Juan, y Lucia Perez = para el Segundo à Theresa Perez hija de Albertus, y de Maria Rosa Ramon; = y para el tercero à Francisca Sanchez hija de Joseph, y de Vicenta Rocamora. = Y dos mozos Labradores. En primero Lugar Joseph Sanchez hijo de Joseph y Francisca Bernabeu — para el Segundo à Felix Barbera hijo de felix, y de Josepha Ramon, - y para el tercero à Francisco Balboa hijo de Francisco, y Maria Martinez. Lo que firmamos, en este Lugar de la Granja de Rocamora a los Veinte y Siete de Setiembre, mil Setecientos, Setenta y Siete años. =

Juan Ramon Alcalde D. Luis Benito Cura

Parroq.ª de Sta. Maria
de la Ciud.d de Alicante.

ochua.ª / Nº 42.

†

Los infra firmados Curas de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de la Ciudad de Alicante, Certificamos que habiendo hecho el Escrutinio de las Doncellas de esta feligresia en conformidad à lo que se nos previene en la Instruccion que se nos remitiò por la Sociedad de los Amigos del Pais de la Ciudad de Valencia y segun las qualidades y prerequisitos que se previene en ella; salieron por sorteo las tres siguientes=

Maria Benedito Doncella, hija de Carlos Benedito, y de Ygna Lledò, consortes.

Rosa Sempere Donzella, hija de Pedro Sempere, y de Vicenta Reus, consortes

Mariana Lledò Donzella, hija de Ygn. Lledò, y de Mariana Ortì, consortes.

Y para que conste damos el presente firmado de nuestra mano, y sellado con el sello de esta Yglesia Parroquial. Alicante y Febrero à 16. de 1778.

Dr. Antonio Mas

Dr. Vilanete

Exhibido / No 43

Monforte.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Mui S.res mios: En consequencia de los vistos

y adjunta Carta, q.e hemos recibido de V.S. precedido su informe necesario, y valido del conocim.to q.e tenemos de los Sugetos de este Pueblo, hemos acordado unanimem.te de proponer a V.S. para los fines, q.e expresan los Edictos

Mozas.

Clara Dias ouerfana, hija del difunto Miguel, y Getrudy Pujalte; ademas de las circunstancias de moderia, recogimto, crianza, y buenas costumbres, tiene la de ayudar en parte al sustento de su Madre q.e esta acidentada—

Antonia Avenir hija del difunto Cosme Avenir, y de Maria Pujalte ouerfana=

Margarita Pomares hija de Antonio Pomares, y de Antonia Segura: todas tres capazes de aprender qualquiera hacienda Mugeril a que se les dedique, y conveniente para el pueblo, q.e la M. y.e Sociedad, se digne mandar a Valencia, y la envenaren a hilar al Lomo, paraque regresando vivan de sus haciendas, no dexen sus Mozas, por pobres y necesitadas.

Mozos

Antonio Marques hijo de Joaquin, y de Josepha Benito tiene las circunstancias requisitas por el impreso, y con su personal trabajo mantiene a su Padre baxo Paralitico, y ademas a su Madre, y una hermana Doncella

Vicente Cuspo hijo de Thomas, y de Juana Mira, mantiene los mismos, q.e antecede

Benito Amoros hijo de Juan, y Maria Vicente= Todos los proprietarios con acreedores a qualquier premio comprehendidos las circunstancias q.e desea la Mui y.e

Junta=

Sobre lo q.e respecta a los demas particulares q.e impreso no podemos hacer mencion, q.e en este inmediato pasado año se dedicaron los Labradores, a sembrar cañamos en la huerta, (siembra que jamas se havia hecho) y se advirtio, q.e el valor de su producto fue doblado al que se podia esperar, si las mismas tierras se hubieren sembrado trigo=

Tambien se advierte mucha aplicacion en los Mugeres de este Pueblo a sacar tierras nuevas, de suerte que en todo el termino quedan ya pocas incultas; de 6 años a esta parte se reducen a Huertas, y viñas, por ser mas util el fruto; en lo demas no se advierten abusos, y siempre, q.e los haya los participaremos a V.S.a por si pueden corregirse, al fin tan recto q.e han procedido=

Dios que a V.S.a la vida m.s a.s Madrid 3 de Febrero de 1775

B.L.M. de V.S.a sus humildes y afectos

D.n Antonio Hernandez Sr.

D.n Juan Miramon [illegible]

Orihuela / N.o 44

Los Dolores.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En virtud de una carta impresa, que
hemos recibido de V.S. nos hemos valido de algunos sujetos, y Conocim.
to q. tenemos de los Yndividuos de este Lugar, y uniformemente propo=
nemos à V.S. los Mozos, y Mozas, que siguen.

Mozos.

Sebastian Quinto, hijo de Sebastian, y de Fran. Faxcia, con el Jor=
nal diario que gana mantiene à su Pobre Madre Viuda, Anciana,
Ciega, y à dos hermanas Doncellas, y apenas se conoce haia falta
de ningun dia de hacienda de trabajar para dicha asistencia.
Joseph Navarro, hijo de Fran.co y de Beatriz Faxó, que mantie=
ne con su Jornal à sus Pobres Padres, Ancianos de setenta años.
Thomas Quinto, hijo de Joseph, y de Thomasa Lozano, mantiene
con su Jornal diario, que gana à su Madre pobre viuda.

Doncellas.

Maria Rosa Almira, hija de Joseph, y de Fran.ca Cerdá, huerfana
de Padre, y Madre, que se mantiene de lo que gana de sus manos, y
lo poco que puede darle un cuñado de oficio Jornalero Labrador.
Maria Ruiz, hija de Fran.co y de Maria Nivdez, asiste à su Madre
Pobre viuda, de lo que trabaja con sus manos.
Maria Ramón, hija de Juan, y de Isabel Ponce, asiste à su Madre
Pobre viuda, de lo que gana con sus manos trabajando.

Cuios Mozos, y Doncellas, tienen la edad, y demás circunstancias,
q. se previenen por el Impreso, de honestidad, y modestia, obedien=
cia à sus mayores, y aplicacion al trabajo; Y por ello son acree=
dores, y en especial el Mozo, y Moza, que van en primer lugar,
à qualquier premio. Por lo q. respecta à los demás particu=

laxer de Vmpreso, nos prometemos hacer presente à la Mtte. Junta
todo quanto combenga, y sea conducente à los fines, y circunstancias
que desea. Y entre tanto nos ofrecemos à su disposicion y rogamos à
Dios Nro Señor guarde la vida de Vs. m. a. Sa Daya, y
Febrero 23 de 1778

B. L. M. de Vs.

Sus mas seg.s y humm.s Ser.s

El Cura, y Alcalde Mayor

D.r Miguel Domenech, Rector

Manuel Cortes Alcalde

Señores de la Mui Mte. Junta del Pais.

Orihuela, N.º 26.

Sn. Fulgencio.

Sig.r La Dayà.

Orihuela, N.º 25.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el mòdo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

t

Jr Roque Amoros Religioso Trinitario calzado Cronomo en la Iglesia Parroquial del Señor S.n Juljencio en las pias fundaciones, y Josef Ponce Alcalde ordinario dela misma = En cumplimiento al impreso dela sociedad delos amigos del pais dela ciudad, y Reyno de Valencia, que seros ha hecho saber por medio del S.or Prov.l oficial, y Vicario Gen.l de este obispado de Orihuela =

Certificamos: haver hecho las mas vivas diligencias para arreglar nuestras conciencias en el nombramiento de Doncellas, y Mozos con las circunstancias, que pide el citado impreso, y encargan dichos Señores; y hemos hallado ser arreglado a Justicia, y conveniente para los rectos fines, que se proponen, el nombrar del sexo delas Mugeres en primer lugar a Vicenta Pastrana de edad veinte años hija de Antonio Pastrana, y de Isabel Ponce ancianos, y accidentados: en segundo lugar a Maria viuda de edad de treinta años hija de Isabel Salinas, y de Josef viudal ya difunto, y en tercer lugar a Josepha Riquer de edad veinte un años, hija de Pasqual Riquer, y de Joaquina Garcia = Del sexo de los hombres en primer lugar a Antonio Martinez de edad treinta años hijo de Alonso Martinez, y de Maria Bueno ya difunta, en segundo lugar a Juan Fernandez de edad veinte, y dos años hijo de Juan Fernandez, y de Vicenta Navarro, y en tercer lugar a Josef Martinez de edad veinte y dos años hijo de Cayetano Martinez, y de Josepha Vendal. Assi lo juramos, y por la verdad, y para que conste hacemos el presente en 22 de Febrero del año 1778

Jr Roque Amoros Trinit.o calzado
Por Josef Ponce Alcalde ordinario
Por no saber escrivir
Fr Roque Amoros Trinit.o calzado

Sn. Felipe Neri. Caxon 1. N.º 27.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Los infrascritos Cura, y Pedro Sola Alcalde Ordinario de esta Villa de S.n Felipe Xexi de las Reales y Pias Fund.s certificamos q. habiendo practicado las mas exactas diligencias en cumplim.to de quanto en esta se nos previene, y en el citado impreso al Numero primero, conviene á saber: Que propongamos tres Doncellas Pobres, mayores de diez y ocho años cumplidos q. se distingan mas en estas Virtudes: Honestidad, y modestia: Obediencia á sus mayores, y aplicacion al trabajo: Y que asi mismo nombremos tres Mozos Solteros Labradores, mayores de vinte años cumplidos, y q. mas se aventajen en las calidades referidas, de Honestidad, y modestia: Obediencia á sus mayores, y aplicacion al trabajo de la Agricultura = Por lo respectivo á las Doncellas nombramos en primer lugar á Agueda Nadal, en segundo á Isabel Salredo, y en tercero á Teresa Garcia; declarando q. la colocada en el lugar superior se aventaja á las otras dos en la Honestidad.

Igualm.te y baxo de las mismas reglas, por lo perteneciente á los Mozos, nombramos en primer lugar á Pedro Millan en segundo, á Pastor Salredo; y en tercero á Miguel Martinez declarando q. en dho. Pedro, resplandece con mas particularidad q. en los otros dos la calidad de Pobre, y la de aplicado al trabajo de la Agricultura = Asi es como de comun conocimiento lo sentimos. No firmo el Alcalde por q. dixo no sabe; lo hizo el Cura en dha. Villa de S.n Felipe Xexi a veinte y quatro de Febrero, mil setecientos setenta y ocho.

D.r Domingo Sanchillas

Novelda
tom. 2. Anexo da Romana.
Oxiñu.ª / N.º 28.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huvier Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Mui Señores mios: En virtud de la Adjunta Carta, e

Impreso que hemos recibido de V.S.s nos hemos valido de
algunos informes, y conocim.to q.e tenemos de los Individuos de
esta Villa; y ynformemente proponemos a V.S.s los Mozos
y Mozas que siguen.

Mozos.

Juan.co Benitto, hijo de Vicente, y de Vitoriana Perez, con el Jornal diario que gana mantiene a su Padre viudo demas de
sesenta años, imposibilitado, y a dos hermanas Doncellas, y
penas se conoce haia faltado ningun dia de hazienda de traba-
jar, para dicha asistencia.

Alonso Ximenez, hijo de Alonso, y de Manuela Mira
que mantiene con su Jornal á su Madre Pobre viuda.

Antonio Amoros hijo de Juan, y de Felicia Mira
mantiene con su Jornal diario q.e gana, á su Madre
Pobre viuda.

Donzellas.

Juan.ca Alemañy hija de Jorge, y de Josepha Perez, huerfa-
na de Padre, y Madre, q.e se mantiene de lo q.e gana de sus
manos, y lo poco q.e puede darle un Cuñado de oficio Carre-
Margarita Martì, hija de Silvestre, y de Margarita
Parron, asiste a su Madre Pobre viuda, de lo q.e trabaja
con sus manos.

Josepha Santo, hija de Joseph, y de Pasquala Crespo,
asiste a su Madre Pobre viuda, de lo q.e gana con sus ma-
nos trabajando.

Estos Mozos, y Doncellas, tienen la edad, y demas
circunstancias que se previenen por el Impresso,
de honestidad, y modestia; obediencia a sus mayores, y
aplicacion al trabajo; y por ello son acreedores, y en
especial el Mozo, y Moza, que van en primer lugar

cualquier premio.

Por lo q.e respecta alos demas particulares del Impreso, nos prometemos hazer presente ala Mre. Junta todo quanto combenga, y sea conducente alos fines, y circunstancias q.e desea. Ventre tanto nos ofrecemos asu disposicion y rogamos a Dios ntro. Señor g.e la vida de V.S. m.s a.s

Nuelda, y febrero 15 de 1778.

B. L.M. de V.S.

sus mas Seg.s y hum.s Ser.s

el Cura, y Al.de desta Villa.

D. Joseph Box Sanchez

Juan.co Segura Alcalde

Pres.te ala Mui Mre. Junta del Reyno.

1778.

Lio 1. N.o 1.

I-2

Agricultura.

N.o 2.

Comision

sobre un nuevo modo de rastrillar el Caña mo despuntado,

encargada, por la Sociedad de Amigos del Pais valencia, y su Reyno,

al marques de la Regalia y d.n Domingo Morico=

M. I. S.

En la Junta general ordinaria del dia 24. de Julio ultimo, presentò à V.S. el Socio Dⁿ Luis Ferrandez, una porcion de cañamo rastrillado, y dos peines, ò rastrillos; manifestando, que en continuacion de sus aplicaciones, avia ideado aquellos peines mas finos que los comunes, donde rastrillado el cañamo que embia, avia dado cinco clases de él, distintas y graduadas en bondad, hasta la sexta, que era estopa; y que de esta solo avia resultado onza y media en una libra de cañamo. Acompaña el cañamo con alguna porcion de hilo de cada una de las clases, y se reconoció por mas fino el hilo producido de la segunda; todo lo que dio hazia presente à V.S. por las utilidades que podia resultar al publico, asi en lo mas fino del genero, como en el menos desperdicio.

V.S. acordò en la misma Junta, que à fin de determinar lo conveniente, precedidos los conocimientos precisos, se nos diese comision, para verificar las ventajas propuestas del cañamo rastrillado en los peines de nueva idea, y que

hiziesemos los experimentos que hallaramos conducentes, á aclarar, é ilustrar los adelantamientos propuestos.

En cumplim.to de este acuerdo y de nuestra comision, hemos examinado maduram.te el asunto; hecho varios experimentos, convinado sus resultas, y estimado cada una de ellas, con la ligercia é indiferencia posibles, para que V.S. en vista de todo, resuelva lo mejor. Pero asi para dar mayor claridad á la explicacion de los mismos experimentos, como para apoiar nuestras reflexiones, daremos antes una idea de esta planta, de la naturaleza de la hilaza, y del metodo con que se beneficia; con lo que podrán advertirse los defectos que tienen estas operaciones, y las correcciones que piden para mejorarse.

El Cañamo es una planta, (que nace de la simiente que llamamos cañamon) compuesta de una sola caña. Divídese por los Botanistas en macho y hembra. La planta propriam.te macho del cañamo, da flor, y no da fruto; es mas delicada en todas sus partes, que el cañamo hembra, y al estremo, ó alto de su caña, se divide en muchas ramas que terminan por unas delicadas espigas, en las que lleva su flor. Esta mata es por lo regular seis palpadas mas alta que la de la hembra, y empieza á secarse poco á poco, luego que ha esparcido el polvo, que contienen dos capitas que ay al estremo de las estameñas de su flor.

La planta hembra, llamada cañamon fuerte, porque lleva fruto, es mas vigorosa en todas sus partes, que la planta macho: y cria grandes copas de hojas, entre las que salen los frutos ó cañamones: pero para que estos sean utiles, dicen los naturalistas, deve fecundizarse el fruto con el polvo de las estameñas de la flor del macho, sin cuio requisito, quedan los cañamones vanos, y enteramente inutiles. La planta hembra tarda en empezar á secarse, cerca de un mes mas que la del macho, y empieza quando los cañamones estan bien formados, y con color de madurez.

Una y otra planta esta cubierta de una corteza mui delgada, formada de muchas fibras leñosas, que cubren la caña á lo largo, y no manifiestan estar entretegidas, sino puestas unas á la par de las otras, y unidas por un tejido celular, en cuios intersticios ay una materia gomosa. Estas fibras miradas con el microscopio, son unos hazecillos de fibrillas de una estrema finura, enroscadas á la manera de los sacatrapos. Quando las

cañas han estado algun tiempo maceradas en el agua, se disuelve la goma, y se estienden las fibras, que entonces son mui largas.

Estas fibras desembaraçadas de la caña, son la hilaza, que comunm.te llamamos cañamo, tomando en la parte el nombre del todo de la planta. No. intentamos anatomizar como naturalistas, todas las partes de esta planta; ni inquirir como Físicos sus qualidades y virtudes; ni describir el por menor de su buen cultivo, y de las utilidades que puede producir con el mejor. Ceñidos al desempeño de la presente comision, que V.S. nos ha confiado; sacaremos de los principios establecidos, las consequencias naturales que a ella conducen, para poder despues comparar los experimentos practicados en verificacion del que ha hecho D.n Luis Serrano, y explicar la razon de la diferencia de sus productos.

Si el cañamo se arranca, ó corta antes del maduro de la planta, la hilaza es todavia hierba, no esta formada, ni tiene fuerza: mas si la planta se deja en la tierra mas tiempo, que el preciso a su maduro, se hace leñosa, y aspera la hilaza, y casi toda se reduce a estopa. De consiguiente para no experimentar uno de estos dos perjuicios, es preciso arrancar la planta en el punto tiempo de su maduro: y como el macho anticipa el suyo cerca de un mes al de la hembra, deven las plantas arrancarse en dos distintas y distantes veces, o carecer de la bondad y utilidades de la hilaza.

Muchas parroquias sacaria el Labrador de hacer estas operaciones separadas, y con el cuidado que piden. Una seria, tener mas y mejor cañamo, porque la planta en su maduro, da todo el que puede y de superior calidad. La hilaza de la planta macho, es mui superior en fuerza y tinacidad a la de la planta hembra, y separado este para hilos mui delgados, le venderia a mui superior precio.

Otra utilidad de bastante interes seria la del fruto, ó carramon, pues como la planta hembra que lo da, no deve arrancarse hasta que el fruto este en su maduro; hacia el Labrador una cosecha de este de interes; ya vendido, ya cantado en sus aves, que lo aprecian mucho; y ya haciendo aceite, que es mui bueno para alumbrar. Pero en la practica de nuestros Labradores, ellos pierden de sus utilidades, el cañamo de bondad y credito, y las fabricas de lienzo de la figura

y aprecio de que son capaces. Como todo el cañamo le cortan á un tiempo, si el macho está maduro, no lo está la hembra; y si aguardan á que esta lo este, para cortarlo; ya el macho tiene su cáñamo leñoso y dura. Así ni la hilaza tiene la blandura que podria, ni el cosechero le saca las utilidades que produce, mui por falta de conocimento las desperdicia.

A esta perniciosa operacion sigue otra que no lo es menos, y que nos parece conviene explicar. La hilaza está pegada á la caña por la goma, ó resina que hemos dicho: el agua disuelve esta goma, y mas facilmente si tiene algun grado de calor; lo que se consigue poniendo las cañas en la balsa y cargandolas; el calor del sol y el peso de ellas mismas, hace fermentar el agua, que disuelve la resina, con mas ó menos tiempo segun el calor de la estacion. La señal de estar en su punto, es doblar una caña en forma de arco, y si la hilaza se despega, ya puede sacarse de la balsa: pero este punto es delicadeza; porque si está menos tiempo del que ha menester, sale mui puerca la hilaza, y cargada de una resina que ni la deja afinar ni blanquear, y si está mas tiempo que el debido se pudre la hilaza, no tiene fuerza, y se convierte en estopa. Si la planta está verde, poco tiempo de balsa le basta, pero si entra en ella seca, necesita mucho mas. Infierese que si salen de las balsas de nuestros Labradores, que vemos cortan á un mismo tiempo las plantas machos y hembras, quando entre el maduro de unas y otras median lo menos tres semanas. Por esto si el macho estava en su punto de maduro, la hilaza de la hembra sera solo hierba, y salva podrida, y si al contrario la hembra estava en su madero, la hilaza del macho sera leñosa y esta para dura. Así carecen los cañamos de la buena calidad que tendrian y lesprenta el suelo y el cultivo.

Otro error de los Labradores es secar la planta para entrarla en la balsa; y basta reflexionar, para convencerse, que quando está en su maduro, pero sin secar, circulan todavia los sucos de ella, y la resina está mas facil de disolver, porque el agua se introduce mejor por todos los conductos: y la experiencia prueba, que la planta en este estado con quatro dias de agua tiene bastante para despegar la hilaza, y secarse cerca ocho, ó diez dias, y está mas leñosa la hilaza. Añade se que si Ulises mientras está puesta á secar la caña, se mancha la hilaza, y se pone negra.

Ultimam.te la codiçia i ignorancia de nuestros
Labradores, mete en la balsa las cañas con las pun-
tas, que van verdes, podrecen el agua, y hechan á
perder la hilaza, assi en su bondad como en su color; á
que contribuie mucho, que como el agua entá dete-
nida, y conserva la resina que disolvio, se tiñe de
amarillo, y toma la hilaza un color de paja, que nun
ca permite á la tela blanquearse bien.

De todo lo que resulta, que ni el cañamo se
coria al tiempo, ni se prepara como conviene para
separarlo de la caña; y la ignorancia por una parte
y por otra la codiçia, hacen que no se separe lo bue
no de lo malo, y que sirva solo á lienzos muy bastos
lo que pudiera formarlos muy finos. Ahora que tambien
contribuie, el no considerar que la hilaza en lo largo de
la caña diferencia en su bondad: las ôchas primeras pul-
gadas contadas de la superficie de la tierra, como es
lo primero de la planta que empieza á secarse, es
una hilaza leñosa, que solo dá una estopa ruda
y aspera, que en otros paises se separa enteram.te al
salir de la balsa; el extremo de la planta tiene
hilaza mas fina, pero de poca fuerza y bondad, y el
medio de la planta es lo que dá el buen cañamo, y
capaz del mejor hilado y tejido, si se cosse á su tiem-
po, y se siguen los demas beneficios con la oportunidad
y conocimiento que necesitan.

Pero aun despues de despramado el cañamo y
salido de las manos del cosechero (que pone toda su
atencion en sacar muchas arrobas, sin reparar si
leña, ó estopa, y sin calcular quanto mayor produto
tendria de separar sus calidades) le faltan otros abonos
de que diremos algo, para explicar mejor los resultas
de nuestros experimentos.

La operacion de la balsa que basta á sepa-
rar la hilaza de la caña, no es suficiente á di-
solver toda la resina, que une los filamentos
de la hilaza entre si, y assi vemos que aun des-
pues de despramada, mantiene pegados los fi-
lamentos que parecen unas cintas. Para sepa
rarlos entra el trabajo del rastillador, que se re-
duce á separar la buena hilaza, criada en el
medio de la caña, de la estopa de su pie que es-
leñosa, y de la de las puntas que no tiene fuer
za, y á mas de esta separacion denuncia la he
bra ó filamentos de la hilaza, ya con el con
tinuado golpeo que dá al cañamo, ya porque
los filamentos encuentran las puntas del ras-
trillo que los separan, y con este motivo cae la
resina que las unia, y causava su aspereza.
Por esto quanto mas pasa el cañamo por el ras-
trillo

se afina y suaviza mas; y si llegaran á divi-
dirse enteram.te sus hebras, que son tan delga-
das como las de la seda, tendria la suavidad
de ella, no menor fuerza, y casi igual finura
en el hilado.

El conocimiento, de estas operaciones, y delas
del buen cultivo, hace que los Holandeses fabri-
quen sus cañamos las telas, que conocemos con
el nombre de Holandas, y medias Holandas, qual
paso que acreditaron la bondad de la materia y la
buena industria de sus fabricantes, que conpocas
atenciones se buen cañamo bien manejado, adquie-
ren quizas mas dinero, que nosotros con muchas
reprouebas nuestro desperdiciado modo de culti-
var y utilizar el cañamo. Pero como nuestra co-
mision se cine á verificar el experimento citado,
y decir sus utilidades, comparadas con las
que produce el modo comun, con que en el Pais
se hace la misma operacion, nos contraemos
al encargo, y en las reflexiones y experimentos, que
añadamos, manifestaremos lo que hemos inveni
gado. El dia 29. de Julio ultimo, pasamos á las
Casas de morada de D.n Luis Fernandez, y citado
á Mas Joaq.n Climent, Maestro Soguero, y el
mismo que rastrillo el cañamo presentado por
dicho Fernandez, traso segun se le avia pedido,
quatro libras de Cañamo, que dijo ser de calidad
media entre el superior é inferior; é igualm.te
traso el rastrillo ordinario, con que trabaja en
su Casa: y asegurado dicho rastrillo en la misma
mesa, donde le estavan los dos rastrillos ideados
por Fernandez, se dividio el cañamo en quatro
porciones iguales, que se pesaron á nuestra pre-
sencia de una libra de doze onzas cada porcion.

Rastrillada la primera por dho Climent, en
el mismo modo, y forma, que comunm.te lo traba-
jan en su oficio, y en su rastrillo ordinario, produjo
quatro distintas clases de Cañamo, que son las
que presentamos en el lio sella da letra A. y echa
dan numeradas con expresion de su orden, nom-
bre, y peso, que es el siguiente:

N.º 1º Corazon del Cañamo . . . . . 8. onz.s 2. adarmes.
N.º 2º segd.o coray.te vulg.te recortes . . . 4. onz.s 1. adarmes.
N. 3º Colas . . . . . 1 onza 7. adarmes.
N. 4. Estopa . . . . . " . . . 15. adarmes.
Summa todo el producto . 11. onz.s 9. adarm.s

Despues rastrillo el mismo Climent otra libra
en los dos rastrillos ideados por Fernandez, encu
yo trabajo empleado algo mas que doblado ti-
empo, del gastado en la libra antecedente y previ

de que le rastillare en el mismo modo y for-
ma, que avia trabajado el que el Socio D.n Luis
Fernandez presento alla Sociedad, saco seis dis-
tintos productos, ordenados en dos clases, una
superior y otra inferior, las mismas que se in-
cluien enumeradas, con expresion semejante en
ellio marcado con la letra B.

Primera clase.

N. 1.o prim.a suerte - - - - - - - 4. onz. 2. adarm.s
N. 2.o seg.da suerte - - - - - - - 1. onz. 8. ad.
N. 3.o terc.a suerte - - - - - - - " - - 6. ad.
6„ onz " - - -

Segunda clase.

N. 4. prim.a suerte - - - - - - - 3. onz. 5. ad.
N. 5. seg.da suerte - - - - - - - " - - 14. ad.
N. 6. terc.a suerte, estopa - - - 1. onz. 4. ad.
5 onz. 7. ad.

total del producto 11. onz. 7. ad.

Para manifestar la combinacion de estos ex-
perimentos, nos parece advertir, que la diferen
cia del rastrillo comun a los ideados por Fernandez,
se reduce a quelos de Fernandez tienen las pun-
tas mas espesas, y de consiguiente dividen mas
filamentos largos del cañamo unos de otros; que es
lo que comunm.te llamamos, afinar el cañamo. Lo-
esto mismo causa mas desperdicio, porque ala
fuerza que hace el rastrillador, se rompe la hebra
por donde tiene menos resistencia, y como tiene mu
cha menos azia el extremo de la Caña, aunquan
do se cortase en su perfecto maduro, y no estuviesen
la balsa mas tiempo que el devido, por esto sale
mas estopa en el rastrillo de Fernandez que en el
ordinario.

Comparados los tres productos de la prim.a clase
del seg.do experim.to con el producto del primero que
es el corazon de cañamo vulgar, salen 14. adarm.s
mas en el de Fernandez, pero estos mismos faltan
de cañamo bueno a su segunda clase, y tienen de
el, el seg.do corazon, o recorets del primer experim.to

El producto total de uno y otro experimento
ha dado dos adarmes de menos en el de Fernandez,
y estos son los que tiene de mas limpia su hila
za a mas de la ventaja de ser mas fina, y estar
dividida en mas clases, lo que facilita propor-
cionar cada parte a su propio destino en hilados
y tegidos. La misma operacion manifiesta que el
cañamo que mas veces pasa por el rastrillo, es
el que queda mas suave y fino, pues aparece
con estas calidades el del num.o 3. del experim.to
segun el de Fernandez, no obstante de ser el infe-
rior

delos ella primera clase. Lo que se sigue que en
la hilaza determinan dos condiciones su bondad,
la principal es, que sea el filamento del medio de
la caña, y la segunda que este purgada del pega-
mento de ambos extremos, y de la rezina: pues aun-
que de estos extremos puede sacarse, particular-
mente del extremo superior de la planta, una hila
za mas suave y fina, que del medio de la misma
planta, é hilar de ella, un hilo mas delgado, como
lo era el que presentó d.n Luis Ferrandez, mas delga
do que el de la 1.a suerte, el de la segunda, no tendria
ene la fuerza y bondad que requiere, para igualar
al hilado del medio de la planta.

Resulta pues que la idea de los rastrillos mas
esperos que los comunes en sus puntas, es util y con-
veniente, para adelgazar mas la hilaza, y dividirla
en clases, que proporcionan hilados distintos en
finura y bondad, para hacer de un mismo ca-
ñamo unas telas finas y otras bastas. En confir-
macion de este dictamen añadiremos, que en los
Paises estrangeros, donde se aprovecha la hilaza con
esta division, tienen regularmente quatro rastrillos
que gradúan la esperura de sus puntas, y pasan
la hilaza por todos ellos, empezando por el mas cla
ro para romper menos hebras, y siguiendo en orden
hasta el mas espero, para dividir los filamentos, sin
romperlos. Pero este adelantamiento cuesta mu-
cho mas tiempo en la operacion, y causa mas de-
perdicio: bien receliamos que la utilidad supere al
alvanto y menoscabo, pero la liquidacion junta se
ello, pide muchos mas experimentos, hechos en
mayores porciones, y seguidos en todos los procedim.

Mas no satisfechos nuestros deseos de contri-
buir al bien publico, dejando por averiguar las
reflexiones, que sobre los principios establecidos
aviamos formado, hemos intentado nuevos experi-
mentos, que descubriremos, despues de manifestar
las razones en que los hemos fundado.

Si la rezina es la que tiene unidas, ó pega-
das entre si, las hebras de la hilaza, y estas se disol-
ven con el agua, y con mas celeridad, quando la
misma agua está algo caliente, segun se acredita
en las balsas; parece que poniendo el cañamo
despues de macerado en infusion de agua caliente, por al-
gun tiempo, quedarán disueltas la rezina, las he-
bras con facilidad separadas, el rastrillador ten-
drá menos trabajo, y quedará libre de aquel no-
civo polvo, que hace enfermar á los mas, y es la
misma rezina; y el cañamo tendrá mas suavidad
y blancura, pues es la rezina, la que causa su
aspereza y color obscuro.

Igualm.te hemos reflexionado, si seria mas po-
dero.a para conseguir estos fines la legia; y para
tomar algun conocim.to dispusimos las dos libras
se carramo, que arriba se mencionan en la for-
ma siguiente.

El mismo dia 29. de Julio, como alas onze
de la mañana, y en las mismas Casas sed Luis
Fernandez, dividimos cada una de las dos libras
peradas antes, en quatro partes iguales, a fin
de evitar se enredasen las hebras, y atadas cada
libra por el medio de su largo, se puso la una
en infusion, en un caldero de cobre con agua bien
caliente, y la otra en otro caldero de legia tambien
caliente aunque no tanto.

Ambas han estado quatro dias naturales
en su respectiva infusion, y para facilitar mas
la disolucion de la rezina, lograr mas blanqueo
y suavidad, se ha mudado legia y agua, cada
24. horas, lavando entonces el carramo con agua
fria, para apartar la rezina disuelta, y golpean-
dolo suav.te con un palo, a fin de disponer las
hebras a soltar la que les quedava; y en el caldero
de agua se ha añadido de tiempo en tiempo algo
caliente, para ayudar mas la operacion.

Sabado 2. de Agosto, como alas diez de la maña-
na, se sacaron ambas libras de su infusion, pa-
ra ponerse a secar al Sol, y advertido que la de
la legia, avia tomado un poco el color de ella
misma, se lavo en agua caliente de jabon, para
purificarla de las partes salinas y oleosas, que la
legia pudo averle pegado: pusieronse ambas a le
car al Sol y asi siguieron, pagando el lunes 4. del
corr.te Agosto a las referidas Casas sed Luis Fern.z
donde estava el mismo rastrillador Joag.n
Chirrent, quien traxo el rastrillo ordin.o y propio
suio, de que arriba se hizo mencion. Igualm.te
traxo la tabla y cuchilla de palo, con que se-
ven espadar el carramo, y colocados los rastrillos
dimos principio a la operacion, pesando ambas
libras.

La infundida en la legia peso ---- 11. onz.s 3. adarmes.
La infundida en el agua peso ---- 10. onz.s 14. adarmes.

La primera avia perdido en la legia 13. adarmes
del peso que entro; y la segunda perdio en el agua
18. adarmes de su peso: lo que parece no puede pro-
venir, sino de la rezina, pues la substancia del
carramo quedava entera en sus filamentos.

Espadadas un poco ambas libras, se rastrillo-

primero la selalegia, por los tres peines expresados, en el modo, y orden de clases del experimto. de D.r Luis Ferrando, y fueron sus produccion, con division ellas dos clases, y tres numeros en cada una de ellas, los siguientes, segun se contienen en el lio marcado con la letra C.

Primera clase.

N.º 1.º primera suerte ..... 3 onz.s 5. ad.
N. 2. segda suerte ..... 1. onz. 8 1/2 ad.
N. 3. terza suerte ..... " ... 5. ad.
5. onz. 2 1/2 ad.

Segunda clase.

N. 4. primera suerte ..... 2. onz. 12 1/2 ad.
N. 5. segda suerte ..... " ... 13. ad.
N. 6. terza suerte entopar ..... 2. onz.
5. onz. 9 1/2 ad.

total del producto 10. onz.s 12. adarmes.

Cuia diferencia del peso al que entro en el rastillo, es de siete adarmes, y al total del alibra que entro en la infusion, es de una onza y quatro adarmes.

Luego se rastillo la hilaza infundida en el agua en los mismos peines, y con la propia division de clases, cuios productos incluidos en el lio sela letra D. son los que siguen.

Primera clase.

N. 1.º primera suerte ..... 2. onz. 13. ad.s
N. 2. segda suerte ..... 1. onz. 3. ad.
N. 3. terza suerte ..... " ... 6. ad.
4. onz. 6. ad.

Segunda clase.

N.º 4. primera suerte ..... 2. onz. 10. ad.
N. 5. segda suerte ..... 13 1/2 ad.
N. 6. terza suerte entopar ..... 2. onz. 10. ad.
6. onz. 1. 1/2 ad

total del producto 10. onz.s 7 1/2 adarmes.

Perdio el peso entrado en el rastillo 6 1/2 adarmes, y del entrado en la infusion 1. onza 8 1/2 adarmes.

Son mui notables las diferencias de estas dos hilazas, y asi excitan nuestras reflexiones, que esperamos tenga a V.S. la bondad de oir.

La selalegia difiere en color, que le tiene algo amarillo, y no figuramos producirá mucho mas blanco, luego que este bien sabonada: pero tiene una suavidad tan superior a la otra y a todo cuanto que no admite comparacion. Acerca junta una bondad y fortaleza que excede a las demas.

Comparados los productos de una y otra, cuio por menor seria molesto referir, se acredita que

las hilaza puesta en el agua caliente, ha estado
mas tiempo el que devia, y ha recivido perjuicio
en su bondad, por esto ha dado lo: adarmes mas de
estopa y todo su cañamo es inferior calidad al com.
De aqui se infiere, el perjuicio que trae al
cañamo, el estar en las balsas mas. tiempo que el
devido. Se infiere igualm.te que la infusion en la
legia no le perjudica, pues que ambos han estado
un mismo tiempo, y siendo de una misma calidad
el uno la ha sacado superior y el otro mala.

Ultimam.te se manifiesta un medio de dar
a los cañamos una suavidad extraordinaria, sin per-
der nada de su fuerza, y dividido en clases para
distintos approvechamientos. Aunque estos esperi-
mentos presentan bastantes razones, para dedu-
cir conveciones alas practicas comunes de nues-
tro Pais, delas que nos parece se seguiria mucha
utilidad, la circunspeccion que estas materias
piden, y la seguridad que exige, el dictar nuevas
practicas, y los muchos esperimentos que sene-
cesitan para confirmarlas antes de producir-
las, detiene nuestro discurso: no obstante que nos
parece queda evidenciado, que el cañamo no se
corta a tiempo, no se embalsa como deve, ni
se siguen estas, y las demas maniobras dend
beneficio con el conocimiento, que piden las utili-
dades y bondas dela especie.

V.S. dispondra lo mejor y se nuestra obedi-
encia en todo.

Valencia y Agosto 6. de 1777=

M. I. S.

El Marq.s de la Regalia Domingo Moricos

Agricultura.

Lio 1 N.2º

M. Yll.e Sor

Cumplim.to del encargo, que mereci a esa Yll.e Sociedad en el dia Catorse de Junio proximo, enquanto el honor de assistir asu acostumbrado asamblea, de hacer una Sencilla relacion de Cierto proyecto relativo al establecim.to de una porcion de tierra inculta, facilm.te cultivable, que hay en el termino de esta Villa; constituido en ella he procurado enterarme, mas por menor de todas las bellas qualidades que le acompañan para poder informar con mas Conocim.to y quando con mayor cuidado lo he reconocido, mas, me he confirmado en el dictamen, de que este proyecto, si llega a ponerse en execucion hara desen el restablecim.to de esta Poblacion, ha de desterrar de ella la Ociosidad, y la pobreza, y adesen un poderoso estimulo asia mayor aplicacion al trabajo:

Pues Como la subsistencia de esta Villa, por la Vecindad ha dependido siempre de sus dos principales Cosechas, Aceite, y Passas, siendo estas tan falibles, era preciso, que los Vecinos no pudieran salir desi la pobreza y que se entibiasen en el trabajo=

De algunos años aesta parte se han aplicado à plantar Viñas, y Moreras cuyos frutos son mas preciosos y menos contingentes, se observa ya mayor abundancia y mas aplicacion. Y por la misma razon se puede esperar y el proyectado establecim.to al paso que entre

quisea à los Veçinos les animè atraba/ar con mas fervor con la Esperanza mas bien fundada de victoria ytilidad=

El Terreno que da materia aeste pensam.to es un Barranco llamado de Zaroca, ó del texar situado à medio quarto de distancia de esta Poblacion assia Poniente cuya direccion desde un Monte llamado la Dolana, y termina en el Rio llamado de Montesa, ó Sexabis su longitud será de alo omas de media legua, y su latitud es desigual, pues en partes de treinta pasos, en otras de quarenta, y tomas es de mas cincuenta. Y segun el Computo que hacen los Labradores expertos tendrà cien Jornales de labrar=.

En el dia viene el Terreno de Azagadores ó Vereda para el transito de los Ganados desde el mencionado Monte esta el Rio, y en tener otro uso para cuyo fin no es preciso pues a menos de quinientos pasos de distancia Suya hay otra Vereda comunm.te llamada de la Oliveza de la Vizcon, y à igual distancia de esta hay otra, otra del Canar, à mas de otra que sale de esta Villa con la misma direccion llamada Canar ancha, de suerte que en quanto, y medio de distancia, en el mencionado Barranco hay tres Azagadores, viendo assi que à la otra parte del termino que mira à Levante en mas de media legua de distancia solo hay un Azagador, y es el que divide el Termino de esta Villa, y el de Canals=.

En quanto à la Calidad del Terreno del Barranco puedo decir con propiedad: Nostra sext omnia tellus, esproporcionado para todo genero de Sembrados, y Arboles, y por naturaleza fertilisimo como se ve por la multitud, y variedad de Arboles, y matas Silvestres que produce tan sumam.te espesas, y lozanas, que si los Vecinos no las Cortaran, y se aprovecharan de ellas para leña, y los Ganados no se las comieran, en breve se hacia un Bosque impenetrable, con especialidad es aproposito para Moreras como lo demuestran otros terrenos de la misma naturaleza, y aun inferiores en que se crian excelentes, y si todo se plantara de ello à Cuenta, podrian criarse mas de dos mil, y atendo cada una, una Arroba de Oja se cogerian mil Cargas de ella, con las quales se podrian criar doscientas Onzas de Gusanos, y con la experiencia que este Clima prueban esto tambien, que regularm.te rinden arnas de ocho libras de seda por onza segun buena esperan podrecirian mil, y seiscientas libras de seda, que à tres pesos importarian quatro mil y ochocientos, sin contar lo que pudiera importar la Sombra del Panizo, aunque de trigo no se sembraria, por que este no favorece à las Moreras, y muchas Parras, y Frutales que pudieran plantarse à las Orillas=

Gran parte de dho Barranco hay,

proporcion para encontrar el Agua muy cerca. y
aprovecharse de ella, pues en uno de los parages
mas elevados de el hay un Pozo tan abundante, que
de afuera se oye Caerse dentro una Fuente perene. y es-
tando el Barranco en declive con una leña pu-
diera con facilidad vararse dha Fuente. y darle
riego. Amas en alguna parte de el se cavado, que
ha allado el Agua muy Corta profundidad. en el
dia los maestros de obras que estan haciendo los Puentes
para el transito del Camino nuevo han echo un
Pozo en medio de dho Barranco para Amasar la
Cal. y a los treinta Palmos han allado tanta Agua
q. Cino anpodido Cavar mas. si se hiziran pues
aproporcionada distancia algunas Norias pudiera
lograrse ver convertido en una Amena Huerta un es-
pero natural. con la que lograra esta Poblacion otra
conveniencia. q. que las mugeres por este medio ten
drian donde poder lavar la Ropa cerca de Poblado. y
se escusarian el trabajo de ir media legua à la-
varla. y algunas llevando la ameritas. con no pocos
peligros como se deja entender=.

Son de menor consideracion otras ventajas que se lograran. especialmte el aumento consi-
derable que resultaria à los Diezmos, Primicias y Patrimo-
nio Real. y aun al Comun que estando debidamte
gravado de Equivalente (que no le puede sobrellevar)
lograria que el que se pagaria por esta tierra nueva de-
ria en alivio de los demas. y si hubiera arbitrio pa-
ra que el Canon que se impusiese por el estable-
cimto se aplicare a favor de la Villa. lograria esta
poder con el Satisfacer a sus Acreedores
y esonerar à sus Vecinos del Pago de las Pechas
que son la ruina de este pueblo. y el origen de
innumerables pleitos=

Para efectuar este Proyecto es preciso
contar con el M. I. S. Marques de Angulo Te-
niente Gral. de la Orden de Montesa
para que en nombre de la Religion se sirva tomar
aquellas Providencias que fuesen oportunas. y
mande hacer el establecimto a las Personas
que fuesen mas aproposito. Para lo qual fuese
seria muy Conviniente se prefixara termino de
terminado en que debiera con precision quedar
plantado. y Cultivado dho terreno. y para lo-
grarlo con seguridad Conviene sea preciso recai-
ga este establecimto en Personas que tengan al-
gunos efectos conque poder Satisfacer los gas-
tos que se an de ocacionar en el Cultivo de el
area que de fruto. que sera al cabo de algunos
años. pues si se hiziese a favor de los que han
menester ganar todos los dias un Jornal para
Comer, no se veria jamas en el estado que se de-
sea. y no logran esta poca conviniencia contera
arrepentado donde trabajar en el Invierno quan
do son mas escasos los Jornales.

Esto es quanto se me ha ocurrido exponer en lo que he procurado consultar á los Labradores espertos, y de buena intencion, juzgo hacer un servicio grande á mis Paysanos, y á quantos en esto puedan interesar, con la protesta de que no me mueve otro objeto, que el de beneficiar al Publico en esto poco, ya que mi talento no sea para mayores empresas. Unicam.te deseo que el buen fin con que Solicito el beneficio Comun, baste para hacer disimulables qualesquiera defectos que haya podido yo cometer en el modo. Monteagudo 14 Enero de 1777.

B. L. M. de V. S.

su mas afecto Servid.r y
Cap.n D. Fr. D. Pedro Borja
Prior, y Pr.e de Montesa, y Gallada

6. *1777-septiembre-2*

Informe de D. Juan Ángel de Llano y D. Joaquín Manuel Fos, sobre los lienzos teñidos presentados a la Sociedad.

R.S.E.A.P.V., 1776-1777, C-1, II Comercio, industria y navegación, n. 2.

C-6
Año 1.777
Leg. 6

Sor Vicario Perpetuo de Traiguera

✠

Carta / Nº 2

Traiguera.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquèn el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Villa de Trayguera Reyno de Valencia Governacion de Peniscola Obispado de Tortosa.

Propuesta de Mozos labradores, y Doncellas pobres vecinos de dha Villa de Trayguera hecha dha propuesta por los Señores Pedro Alamany Alcalde Ordinario de dha Villa y el R.do Mn Joseph Bonamich Pbro Vicario dela Parroquial Iglesia delamisma.

Mozos.

1. Joseph Puente Bella hijo de Christoval Bella y de Theresa Bedos. edad 30.
2. Rafael Molinez hijo de Joseph Molinez y de Getrudis Zaragoza y de Jarma. edad 21.
3. Joseph Compte hijo de Raigual Compte y de Emerenciana Vidal. edad 20.

Doncellas.

1. Vicenta Chiveli hija delya difunto Pedro Chiveli y de Maria Cipre. edad 20.
2. Francisca Calbe hija delya difunto Francisco Calbo, y de Manuela Safont. edad 25.
3. Ygna Folch hija del ya dho Joseph Folch, y Magdalena Baiau. edad 26.

Trayguera y Deziembre à 2. de 1777.

Pedro Alamany Alde
y de su orden por no saber escrivir
Thomas Zaragoza

Señor Cura de Herbès.

tarra./ N.º 3.

Herbès

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En el Lugar de Herbès Iusans, tèrra de Señorio, Reino de Valenª Obispº de Tortosa, Corregimtº de Morella, y Parroquia independiente de qualquier otra á los cinco de Noviembre de mil setecientos setenta, y siete.

Visto el Impreso, y carta de la Real Sociedad de Valencia y explicadas á esta feligresia, con la posible claridad, sus utiles y piadosas intenciones: Puestos de comun acuerdo el Alcalde Ordinario de este Lugar y Cura Parroco dicho abaxo, firmados en la graduacion de Doncellas, y mozos solteros Labradores mas sobresalientes en el Stº temor de Dios, sugecion á sus mayores, pobreza, y aplicacion al honesto trabaxo, y demas circunstancias prevenidas; q.e en esta feligresia son los siguientes.

Doncellas

En primer lugar Maria Sabater hija de Manuel, y de la ia difunta Thomasa Rallo.

2. Josefa Arnau hija de la ia difunto Vicente, y de Antonia Valldemolins.

3. Maria Guarch hija de Blas, y de Maria Lluesma

Mozos

1. Ramon Marco hijo de Antonio, y de la ia difunta Maria Nielles.

2. Josef Antoli hijo de Christoval, y de Paula Gil.

3. Josef Guarch hijo de Josef, y de la ia difunta Francisca Vilalta.

Y en fee de q.e esta echa esta graduac.n segun las piadosas intencio.s de la Re.l Sociedad de la Ciudad, y Reino de Val.a lo firmamos en dicho dia, Mes, y año.

Dn Juan Bautista Antoli Cura Parroco de Herbès

Benita Pallares

Señor Cura de Cinctorres. ✠

Cinctorres. tintura / Nº 4º

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo intregramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Los infra firmados Cura Parroco, y Alcalde Ordinario de esta pre.te Villa de Cinch forer Certificamos, como en cumplimto de lo q.e se nos tiene encargado por la Ill.e Junta de Agr.a del Rey.o de la Ciudad y Prep.te de Valencia, precedido el escrutinio correspondiente, assi de las Doncellas, como Mozos Labradores pobres, y demas prevenciones, contenidas en el impreso, comunicado por la Rl. Sociedad en fecha 20. de Agosto del pre.te año, hemos venido en acordar, formar la terna assi de las Doncellas pobres, como la de los Mozos Labradores pobres mas benemeritos segun el espiritu, y concepto de dho impreso en la forma siguiente.

Mozos solteros Labradores mayores de veinte años cumplidos, y pobres, q.e mas se aventajaren en las calidades siguientes; honestidad, y Modestia, obediencia à sus mayores, y aplicacion al trabajo de la Agricultura.

Primero Lugar — Josef Plana Manzebo, hijo legitimo de los= de Antonio Plana, y de Manuela Sebastia Conj.e

Seg.do Lugar — Bau.ta Polo Mancebo, hijo legitimo de los ya difuntos Antonio Polo, y Manuela Roviña Conj.e

Terc.ro Lugar — Manuel Ripolles Mancebo, hijo legitimo de ya difunto Vicente Ripolles, y Maria Julian Conj.e

Doncellas pobres mayores de diez y ocho años cum.

plidos, q. mas se destinguen en esta Vezin
dad honestidad, y Modestia. Ofta. à los Mozos,
y aplicacion al trabajo. ——— ———

Primero Lugar – Josefa Maria Branch Doncella, hija legitima
de los ya difuntos Juaquin Branch y Manuela
Trayo con.ª

Segdo Lugar – Thoma Escudes Doncella hija legitima
de Antonio Escudes, y Maria Artola Con.ª

Tercero Lugar – Manuela Orti Doncella, hija legitima
de Josef Orti, y dela ya difunta Manuela
Gargallo Con.ª

Y para q. conste, donde mas convenga, hago
la presente, firmada de mi mano, y
sellada con el sello de esta Sta. Cinchtax
ver y Noviembre 28. de 1777.

Dr. Juan Vives Rr.

Ignacio Gonzalez Alc. Ldo

Nº 5

Rector
Señores de Tiro y Alcaldes.

Item
Alcaldes.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Obedeciendo, à lo que se sirve mandar, la Sociedad de Amigos del pais de este Reino de Valencia; Certificamos, los abajo firmados, que en esta Parroquia de Alcalaten, situada en el termino de la Villa de Alcoza, Anexo de la Yglesia de Lucena, sufragan sus Parroquianos, en lo temporal, al Alcalde de aquella Villa los Mozos, y Donzellas, que se hallan, con las circunstancias que pide dicha Sociedad, son los siguientes:

Vicente Nebot, y Miravet.=
Vicente Zozaldo, y Pascar.=
Ramon Martin, y Foxés.=

Vicenta Domenech, y Vilar.=
Manuela Herrero, y Thomas.=
Maria Francisca Martin, y Foxés.=

Y por la Verdad, y cumplimiento de lo que se nos manda, lo firmamos en esta Villa de Alcoza, à 27 de Noviembre de 1777.

Dr. Thomás Pardo Rector de Lucena, y Alcalaten
Dr. Ivan Pardo Vico de Alcalaten y
Bro. Juan Ozcariz